LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 049-2023-2-2980-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA
HUALLAGA, BELLAVISTA, SAN MARTÍN

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEDOY, DISTRITO DE HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTIN", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2236070".

PERÍODO: 8 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE II

3 DE NOVIEMBRE DE 2023
SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

0729

0492023229800 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2023-2-2980-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEDOY, DISTRITO DE HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTIN", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2236070".

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
INACCIÓN E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD HA PERMITIDO LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 52 DÍAS CALENDARIOS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR 31 DÍAS CALENDARIO, ASIMISMO, NO APLICARON PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR 31 DÍAS CALENDARIO, LO QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 1 328 784,77 SOLES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.	42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIÓN	44
VII. APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 049-2023-2-2980-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEDOY, DISTRITO DE HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTIN", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2236070"

PERÍODO: 8 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huallaga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control – PAC 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, registrado en el Sistema de Control Gubernamental Web – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-2980-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 406-2023-MPB/OCI de 2 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Evaluar si la ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Entidad durante la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy, Distrito de Huallaga - Bellavista - San Martin", Con Código Único de Inversión N° 2236070**, se realizó de conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y expediente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a los documentos generados durante la ejecución de la Obra y proporcionados por la Entidad al OCI de la Municipalidad Provincial de Bellavista – OCI MPB, se ha determinado que ha existido una inacción e incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, situaciones que han permitido que al contratista no le hayan aplicado penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez han permitido que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

Por consiguiente, los hechos que se exponen a continuación han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 328 784,77 soles sin IGV, siendo el 100% del perjuicio económico total, lo que a su vez representa un total de 8,77% del monto del contrato vigente, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente Informe de Control Específico, el cual es el resultado de la inacción e incumplimiento de funciones por parte de

los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

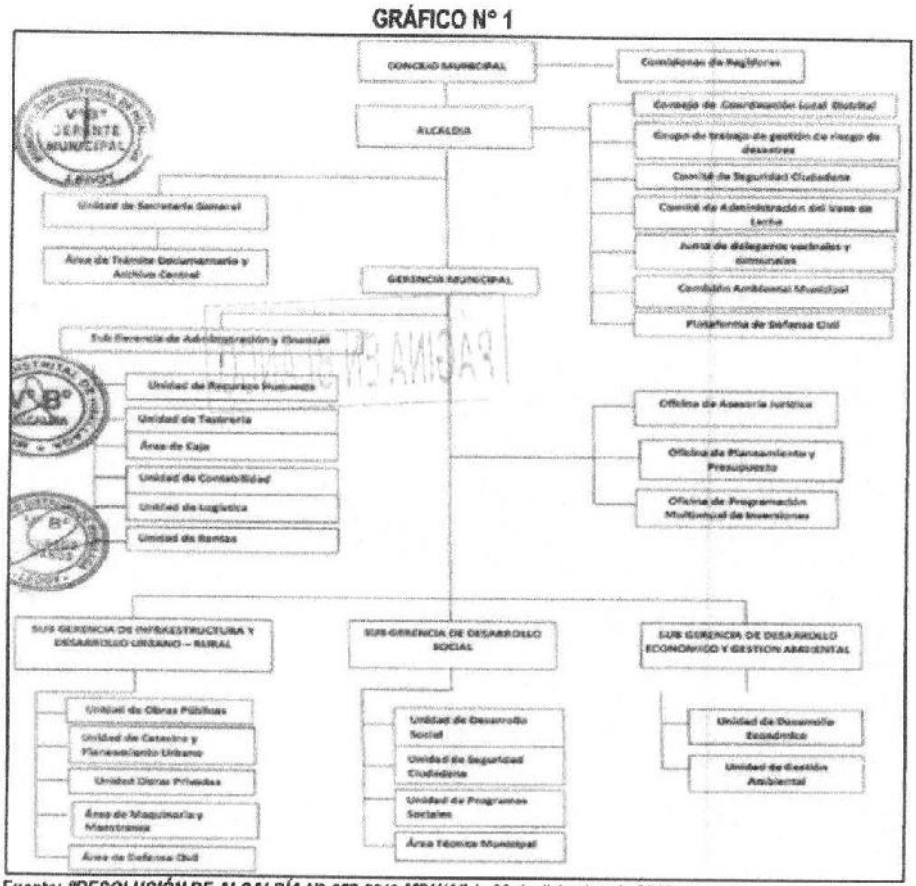
Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende desde el 8 de diciembre de 2020 fecha en el que realizaron la entrega del terreno para la ejecución de la obra, hasta el 15 de octubre de 2022[1], fecha en la que fue aprobada la Liquidación Técnica Financiera de la Obra.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector de gobierno local, en el nivel de gobierno local, tal como se muestra en la siguiente estructura orgánica de la Entidad.

GRÁFICO N° 1



Fuente: ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2019-MDH/A"*** de 26 de diciembre de 2019

[1] Es pertinente precisar que en el desarrollo del presente servicio de control posterior en la modalidad *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, se detallaran y describirán documentos con fecha posterior al 21 de julio del 2021,fecha en el que entra en vigencia el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, documentos que son considerados como parte del alcance del presente servicio; sin embargo, dichos documentos no agregan hechos nuevos a los hechos consumados o acontecidos a partir de la emisión de la **"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"** de 9 de marzo de 2021, mediante la cual la Entidad aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, documento que han permitido que al contratista no le hayan aplicado penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez han permitido que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han reconocido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloria N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloria N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, asi como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INACCIÓN E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD HA PERMITIDO LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 52 DÍAS CALENDARIOS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR 31 DÍAS CALENDARIO, ASIMISMO, NO APLICARON PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR 31 DÍAS CALENDARIO, LO QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 1 328 784,77 SOLES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a los documentos generados durante la ejecución de la Obra y proporcionados por la Entidad al OCI MPB, se ha determinado que ha existido una inacción e incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, situaciones que han permitido que al contratista no le hayan aplicado penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez han permitido que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han reconocido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

Los hechos antes descritos han transgredido los artículos 2°, 9°, 10°, 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341 y modificado por la Ley N° 30225, publicada el 10 de julio de 2014, relacionada a los Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidad, Supervisión de la Entidad, Modificaciones al contrato, también los artículos 138°, 146°, 158°, 160°, 161°, 162°, 177°, 192°, 193°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado al Contenido del Contrato, Responsabilidad de la Entidad, Ampliación del plazo contractual, Modificaciones al contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Revisión del expediente técnico de obra, Anotación de ocurrencias, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Cálculo del Gasto General variable Diario, Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables.

Aunado a ello, los hechos antes mencionados han transgredido los artículos 14°, 15° y 43° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones,

aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, relacionado a Profesionales Responsables del Proyecto y Personas Responsables de la Revisión de Proyectos.

Asimismo; los hechos antes mencionados han transgredido, las Cláusulas Segunda, Quinta, Undécima, Duodécima, Décima Quinta, del ***"CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1"*** de 25 de noviembre de 2020, relacionado al Objeto, Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, Conformidad de la Obra, Declaración Jurada, Penalidades.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 1 328 784,77 soles sin IGV, siendo el 100% del perjuicio económico total, lo que a su vez representa un total de 8,77% del monto del contrato vigente, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente Informe de Control Específico, el cual es el resultado de la inacción e incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El hecho se originó por la inacción e incumplimiento de las funciones por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Edwin Sánchez Zulueta, por no tomar acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, hecho que ha generado la causal para ampliación de plazo por causas atribuidas a la Entidad, aunado a ello el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Cesar Nilton Mires Torres, por no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le correspondía otorgar 21 días calendario, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES DE LA MATERIA A EXAMINAR.

Con ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2020/MDH-A"*** de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Alcalde[2] de la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra antes mencionada, el que contó con un plazo de ejecución de 270 días calendario y un presupuesto total de inversión por el importe de S/ 17 112 461,13 soles, tal como se muestra en el siguiente detalle:

[2] Faraón Gonzales Saldaña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallaga.

RESUMEN DE COSTOS

COSTO TOTAL DEL PROYECTO	MONTO S/
COSTO DIRECTO (C.D)	**S/ 11 974 917,45**
GASTOS GENERALES (10,00% C.D)	S/ 1 197 491,75
UTILIDAD (5,00 C.D)	S/ 598 745,87
COSTO PARCIAL DE LA OBRA (C.P)	**S/ 13 771 155,07**
IGV (18% C.P)	S/ 2 478 807,91
COSTO TOTAL DE LA OBRA (C.T)	**S/ 16 249 962,98**
SUPERVISIÓN DE LA OBRA (5% C.T)	S/ 812 498,15
PRESUPUESTO COVID-19	S/ 30 000,00
ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 20 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 17 112 461,13**

Luego de la aprobación del expediente técnico de la Obra y como resultado del proceso de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto "***Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy-Distrito de Huallaga- Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín, con Código Único de Inversión N° 2236070-(Decreto De Urgencia N° 114-2020)***", teniendo como resultado la suscripción del "***CONTRATO N° 002-2020-MDH/A***[3] ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1***", el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, entre la Entidad y el **CONSORCIO RIO HUALLAGA,** por un importe contractual de S/ 15 148 253,41 soles sin Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Asimismo, como resultado del proceso de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra denominado "***Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy-Distrito de Huallaga- Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín, con Código Único de Inversión N° 2236070-(Decreto De Urgencia N° 114-2020)***", teniendo como resultado la suscripción del "***CONTRATO N° 003-2020-MDH/A***[4] ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1***", el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SANTA MARÍA,** por un importe contractual de S/ 722 985,70 soles sin Impuesto

[3] "*Suscrito por parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA**, con RUC N° 20488900758., con domicilio Legal en Calle Yupanqui - Distrito de Huallaga, Provincia Bellavista, Departamento de San Martin, debidamente facultado por su gerente Municipal MAURO LOZANO SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 43186400; mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A/MDH; en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte el **CONSORCIO RIO HUALLAGA**, integrado por:*

- ***A Y A VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con RUC N.° 20226820591, con domicilio legal en Cal. Plaza De Armas Nro. 453 - Tarapoto San Martin - San Martín; representado por su Gerente General (...) según poder inscrito en la en la Partida Electrónica N° 05013289, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral III-Sede Moyobamba. Con el 70% de participación.*
- ***CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con RUC N° 20528115897, con domicilio legal en Av. Principal Nro. S/N Villa Saramiriza - Manseriche - Datem Del Marañón-Loreto, representado por su Titular-Gerente. (...); según poder inscrito en la partida electrónica N° 11012603, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral III-Sede Moyobamba. Con el 30% de participación."*

[4] "*Suscrito por parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA**, con RUC N° 20488900758., con domicilio Legal en Calle Yupanqui - Distrito de Huallaga, Provincia Bellavista, Departamento de San Martin, debidamente facultado por su gerente Municipal MAURO LOZANO SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 43186400; mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A/MDH; en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte el **CONSORCIO SANTA MARÍA**, integrado por:*

- ***MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ TELLO**, con RUC N° 10421197798, con domicilio legal Atumpampa-Tarapoto-San Martin. Con él en Jirón Ramon Castilla N° 885-Barrio 35% de participación.*
- ***JULIO CESAR DIAZ HUAMÁN**, con RUC N° 10412307963, con domicilio legal en Av. Micaela Bastidas N° 402-Tarapoto-San Martin-San Martin. Con el 35% de participación.*
- ***GUSTAVO PADILLA PINEDO**, con RUC N.° 10009549931, con domicilio legal en Jirón Ucayali N° 228-Barrio Huayco - Tarapoto San Martin - San Martin. Con el 30% de participación."*

General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de trecientos (300) días calendario de los cuales doscientos setenta (270) días calendario son para la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario son para la liquidación de obra.

Sobre el particular, la entrega de terreno se realizó el 8 de diciembre de 2020, tal como lo indica el ***"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"*** **(Apéndice n.° 7)**, acta que fue suscrita por parte de los funcionarios de la Entidad, Faraón González Saldaña, Mauro Lozano Sánchez, y Edwin Sánchez Zulueta[5], como alcalde Distrital, gerente Municipal, y sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, respectivamente, por parte del Contratista Augusto Vásquez Tello y José Alfredo Espinoza Cabrejos, como Representante Legal del Consorcio Rio Huallaga, y Residente de Obra, respectivamente, asimismo, por parte de la Supervisión Miguel Ángel Chávez Tello, como Representante Legal del Consorcio Santa María y Supervisor de Obra, dejando constancia en el acta lo siguiente: *"(...) Que, habiendo realizado el recorrido en la zona de ejecución de la obra, ubicado en la localidad de Ledoy, reconociendo las calles, así como los lugares de ubicación de los componentes del sistema de agua y saneamiento, los niveles de calles y viviendas cercanas, y tomando en cuenta las consideraciones indicadas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la MDH,* ***donde la Contratista realiza la observación encontrada en el área de terreno de la PTAR, la cual se encuentra rodeada de arrozales que imposibilitan tener un camino de acceso para el proceso constructivo y mantenimiento futuro de la PTAR, así como también se observa que la calle principal se encuentra pavimentada y que se tendrá que afectar en la construcción de las redes de agua y alcantarillado en forma longitudinal y transversal, no existiendo la reposición del pavimento****. (...)"*. (Negrita y subrayado es agregado).

Aunado a ello, el 9 de diciembre de 2020; dieron inicio a la ejecución de la obra con la suscripción del ***"ACTA DE INICIO DE OBRA"*** **(Apéndice n.° 9)**, acta que fue suscrito por parte de la Entidad por Edwin Sánchez Zulueta, como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural, por parte del Contratista Augusto Vásquez Tello, y José Alfredo Espinoza Cabrejos, como Representante Legal del Consorcio Rio Huallaga, y Residente de Obra, respectivamente, asimismo, por parte de la Supervisión Miguel Ángel Chávez Tello, como Representante Legal del Consorcio Santa María y Supervisor de Obra.

Es de mencionar que durante la ejecución de la obra el Residente de Obra presentó una serie de valorizaciones contractuales ante el Supervisor de Obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1.
RESUMEN DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES

Valorizaciones de obra	Mes	Año	Monto (S/)
VALORIZACIÓN N° 01	Diciembre	2020	201 933,36
VALORIZACIÓN N° 02	Enero	2021	501 298,66
VALORIZACIÓN N° 03	Febrero	2021	703 244,88
VALORIZACIÓN N° 04	Marzo	2021	367 495,99
VALORIZACIÓN N° 05	Abril	2021	656 473,27
VALORIZACIÓN N° 06	Mayo	2021	417 746,84
VALORIZACIÓN N° 07	Junio	2021	1 585 076,26
VALORIZACIÓN N° 08	Julio	2021	1 117 400,47
VALORIZACIÓN N° 09	Agosto	2021	1 610 037,46
VALORIZACIÓN N° 10	Setiembre	2017	808 953,60
VALORIZACIÓN N° 11	Octubre	2021	685 129,20
VALORIZACIÓN N° 12	Noviembre	2021	392 111,89
VALORIZACIÓN N° 13	diciembre	2021	391 409,06
VALORIZACIÓN N° 14	Enero	2022	539 561,23

[5] Designado como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural con "**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2019/MDH-A**" de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, con efectividad desde el 1 de marzo de 2019 y cesado del cargo con "**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2021/MDH-A**" de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Valorizaciones de obra	Mes	Año	Monto (S/)
VALORIZACIÓN N° 15	Febrero	2022	-4 774,47
VALORIZACIÓN FINAL DE OBRA	Febrero	2022	36 913,30

Fuente : **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2022-MDH/GM** de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Igualmente, durante la ejecución de la obra el Residente de Obra presentó ante el Supervisor de Obra, una serie de adicionales y deductivos, los mismos que fueron aprobados por la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2.
RESUMEN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS APROBADOS POR LA ENTIDAD

Descripción	Monto (sin IGV)	Documento aprobatorio
CONTRATO PRINCIPAL	**S/ 15 148 253,41**	CONTRATO N° 002-2020-MDH/A, de 25/11/2020.
ADICIONALES DE OBRA	**S/ 2 809 131,45**	
Adicional de obra N° 01	S/ 1 215 549,97	Resolución Gerencial n.° 052-2021- MDH/GM de 12/10/2021.
Adicional de obra N° 02	S/ 244 003,26	Resolución Gerencial n.° 051-2021-MDH/GM de 12/10/2021.
DEDUCTIVO DE OBRA	**-S/ 539 971,66**	
Deductivo de obra N° 01	-S/ 539 971,66	Resolución Gerencial n.° 052-2021- MDH/GM de 12/10/2021.
SUB - TOTAL	**S/ 16 067 834,98**	

Fuente : Información entregada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

De igual manera, durante la ejecución de la obra el Residente de Obra presentó ante el Supervisor de Obra, una serie de valorizaciones correspondientes a adicionales, tal como se indica a continuación:

CUADRO N° 3.
RESUMEN DE VALORIZACIONES DE ADICIONALES

Valorizaciones de obra	Tipo	Mes	Año	Monto (S/)
N° 001	Adicional N° 001	octubre	2021	1 184 525,09
N° 002	Adicional N° 001	enero	2022	31 024,88
N° 001	Adicional N° 002	octubre	2021	112 718,78
N° 002	Adicional N° 002	enero	2022	131 284,48

Fuente : Información entregada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del mismo modo, durante la ejecución de la obra el Residente de Obra, presentó ante el Supervisor de Obra, una serie de ampliaciones de plazos, mismos que fueron aprobados por la Entidad correspondientes a adicionales tal como se señala a continuación:

CUADRO N° 4.
RESUMEN DE AMPLIACIONES DE PLAZO

Ampliaciones de Plazo	Aprobación	n.° de días calendarios	Situación	Nuevo Término Contractual
N° 001[6]	*Resolución Gerencial N° 013-2021-MDH/GM de 9/3/2021*	*52*	*Aprobado*	*26/10/2021*
N° 002	Resolución Gerencial N° 026-2021-MDH/GM de 9/3/2021	50	Aprobado	15/12/2021
N° 003	Resolución Gerencial N° 058-2021-MDH/GM de 9/3/2021	30	Aprobado	14/1/2022
N° 004	Resolución Gerencial N° 004-2022-MDH/GM de 9/3/2021	19	Denegado	14/1/2022
N° 005	Resolución Gerencial N° 003-2022-MDH/GM de 9/3/2021	20	Aprobado	3/2/2022

Fuente : Información entregada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo que, luego de la revisión y análisis a los documentos generados durante la ejecución de la Obra y proporcionados por la Entidad al OCI - MPB, se ha podido determinar que ha existido una inacción e incumplimiento de las funciones por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo

[6] Ampliación de plazo materia de análisis del presente Informe de Control Específico

Urbano – Rural, Edwin Sánchez Zulueta, al no tomar acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, aunado a ello el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Cesar Nilton Mires Torres, al no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le correspondía otorgar 21 días calendario, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

A. ANÁLISIS A LA CAUSAL PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 52 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista al momento de suscribir el ***"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"*** el 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, deja constancia lo siguiente: *"(...) Que, habiendo realizado el recorrido en la zona de ejecución de la obra, ubicado en la localidad de Ledoy, reconociendo las calles, así como los lugares de ubicación de los componentes del sistema de agua y saneamiento, los niveles de calles y viviendas cercanas, y tomando en cuenta las consideraciones indicadas por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la MDH, **donde la Contratista realiza la observación encontrada en el área de terreno de la PTAR, la cual se encuentra rodeada de arrozales que imposibilitan tener un camino de acceso para el proceso constructivo y mantenimiento futuro de la PTAR, así como también se observa que la calle principal se encuentra pavimentada y que se tendrá que afectar en la construcción de las redes de agua y alcantarillado en forma longitudinal y transversal, no existiendo la reposición del pavimento**. (...)"*; generando desde esta actuación que la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, tenga conocimiento que hubo deficiencias en el expediente técnico y que existirían dificultades para el Contratista en la etapa de ejecución de la Obra. (Negrita y subrayado es agregado).

Así pues, el Residente de Obra el 15 de diciembre de 2020, informa al Supervisor de Obra mediante asiento 011 del cuaderno de obra que estarían faltando planos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – **"PTAP"** y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – **"PTAR"**, como se indica a continuación: *"(...) Se informa a la Supervisión que están faltando planos de planta y perfil de las redes de alcantarillado y de algunas estructuras de la PTAP y PTAR. (...)"*. El Supervisor de Obra responde a la consulta del Residente de Obra mediante el asiento 012 del cuaderno de obra el 15 de diciembre de 2020 que precise las estructuras que faltan a detalle como lo prescribe *"(...) Respecto a los planos faltantes se indica al residente que precise las estructuras que faltan detalles a fin de ir solicitando formalmente a la Entidad (...)"*, acción que no fue corregida por el contratista al no realizar la aclaración sobre los planos faltante, por lo que esta anotación es ambigua. (Subrayado es agregado)

Aunado a ello, el 16 de diciembre de 2020, el Residente de Obra vuelve a realizar la consulta al Supervisor de Obra mediante asiento 013 del cuaderno de obra sobre los planos que faltan en la **PTAP** y **PTAR** como lo indica *"(...)Se solicita a la Supervisión realizar las coordinaciones con la Entidad a fin de que se entreguen copias de los planos de estructuras contempladas en la PTAP y PTAR, planos de planta y perfil del sistema de alcantarillado y otras que nos permitan realizar el trazo y replanteo topográfico. (...)"*, a lo que, el Supervisor de obra el 16 de diciembre de 2020 mediante asiento 014 del cuaderno de Obra responde que está realizando coordinaciones con la Entidad a fin de que los planos sean entregados lo más pronto posible como lo indica *"(...) Respecto a los planos faltantes de las estructuras de los*

componentes del sistema de agua potable y alcantarillado, se indica al Residente que se está realizando la coordinación con la sub gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, a fin de que sea entregada lo antes posible, aun así, se indica al Residente programar el inicio de los trabajos de movimiento de tierras en las estructuras cuyos planos están detallados, a fin de evitar atrasos. (...)". (Subrayado es agregado).

Al respecto, la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta desde el 16 de diciembre de 2020, también ha tenido conocimiento de los planos faltantes correspondiente a la PTAP y PTAR, pudiendo prever las coordinaciones correspondientes con el proyectista como lo estable el numeral 3 del artículo 193° del RLCE. Consultas sobre ocurrencias en la obra, que prescribe lo siguiente referente a las consultas ante el proyectista *"(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)"*, sobre el particular, si el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, actuaba oportunamente y cumpliendo con el debido proceso, hubiera interrumpido los antecedentes generados por el Contratista mediante anotaciones y consultas en el cuaderno de obra sobre los planos de PTAP y PTAR, lo que en efecto hubiera detenido la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

Es de mencionar que para dar inicio a la ejecución de la obra la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta debió de cumplir con los requisitos previos para el inicio de ejecución de obra establecido en el literal d) del artículo 176° del RLCE. Inicio del plazo de ejecución de obra, que estable lo siguiente: *"(...) d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones (...)"*, siendo que en el presente caso no ha sucedido, puesto que la causa que dio inicio a la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario es precisamente la falta de planos de la PTAP y PTAR que forman parte del expediente técnico aprobado por la entidad con ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2020/MDH-A"*** de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, así pues ante esta situación la Entidad debió tomar las acciones pertinentes para impedir que el plazo continúe pese a no haberse entregado el expediente técnico completo al Contratista.

Por lo que, se ha podido determinar el retraso injustificado por parte de la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, al no tomar acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, hecho que ha generado la causal para ampliación de plazo por causas atribuidas a la Entidad. Estos hechos se han podido verificar en la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01[7] y mediante los asientos del cuaderno de obra[8] **(Apéndice n.° 10)** como se muestra en el siguiente cuadro:

[7] Aprobado mediante ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"***, de 9 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 14)**
[8] Asientos del cuaderno de obra que fueron suscritos por el Residente de obra y el Supervisor de Obra. **(Apéndice n.° 10)**

CUADRO N° 5.
REGISTROS DEL CUADERNO DE OBRA

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
011	15/12/2020	*RESIDENTE* *"(...) Se informa a la Supervisión que están faltando planos de planta y perfil de las redes de alcantarillado y de algunas estructuras de la PTAP y PTAR. (...)"*
012	15/12/2020	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a los planos faltantes se indica al residente que precise las estructuras que faltan detalles a fin de ir solicitando formalmente a la Entidad (...)"*
013	16/12/2020	*RESIDENTE* *"(...) Se solicita a la Supervisión realizar las coordinaciones con la Entidad a fin de que se entreguen copias de los planos de estructuras contempladas en la PTAP y PTAR, planos de planta y perfil del sistema de alcantarillado y otras que nos permitan realizar el trazo y replanteo topográfico. (...)"* (Subrayado es agregado)
014	16/12/2020	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a los planos faltantes de las estructuras de los componentes del sistema de agua potable y alcantarillado, se indica al Residente que se está realizando la coordinación con la sub gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, a fin de que sea entregada lo antes posible, aun así, se indica al Residente programar el inicio de los trabajos de movimiento de tierras en las estructuras cuyos planos están detallados, a fin de evitar atrasos. (...)"*
017	18/12/2020	*RESIDENTE* *"(...) Se solicita a la Supervisión los planos de Arquitectura y Estructuras de la estructura de Caisson de Captación con la finalidad de proceder a realizar el habilitado de encofrado y acero (...)"*
018	18/12/2020	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a los planos faltantes, se indica que ya se hicieron las coordinaciones con la Entidad, a fin de que sean entregados en el más breve plazo posible, aun así, se indica al residente iniciar los trabajos con otras estructuras o componentes a fin de evitar atrasos. (...)"*
019	19/12/2020	*RESIDENTE* *"(...) A la fecha no se nos proporciona los planos de los componentes de las PTAP y PTAR que están faltando en el Expediente Técnico de la Obra entregado por parte de la Entidad (...)"*
020	19/12/2020	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a los planos faltantes, se indica al Residente ir alcanzando la lista precisa de los planos o componentes que faltan ya que con eso se precisara a la Entidad a fin de tenerlos a tiempo, aun así, se reitera al residente que debe empezar los trabajos de movimiento de tierra de los demás componentes. (...)"*
041	04/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se solicita a la Supervisión lo indicado en el Asiento N 017 del 18/12/2020 en el último ítem, los planos de arquitectura y estructuras del CAISSON de CAPTACIÓN, con la finalidad de iniciar los trabajos de habilitado de acero. (...)"*
042	04/01/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a la anotación del cuaderno de obra – Asiento N 017 del 18/12/2020, se indica al Residente que se viene coordinando con la Entidad la existencia de los planos mencionado, a fin de que sea remitido en el más breve plazo posible, aun así, se le indica al Residente que esta Supervisión a verificado la inexistencia de material de construcción para el inicio de las partidas de acero y/o concreto del componente solicitado. (...)"*
047	07/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se indica a la supervisión que a la fecha no se atendido lo solicitado por la residencia en los siguientes asientos: Asiento N°013 del Residente de fecha 16/12/202, Asiento N°017 del Residente de fecha 18/12/2020, Asiento N°019 del Residente de fecha 19/12/2020, asiento N°023 del Residente de fecha 22/12/2020, Asiento N°041 de fecha 04/01/2021 y en los Asientos N°014 del Supervisor de fecha 16/12/2020, Asiento N°018 del Supervisor de fecha 18/12/2020, Asiento N°042 del Supervisor de fecha 04/01/2021, donde nos indica que está coordinando con la Entidad la Entrega de los Planos que está faltando, para su entrega a la contratista, sin embargo a la fecha no se nos ha entregado. Siendo el día de hoy el día 30 del*

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
		plazo de ejecución de obra y de acuerdo al Artículo 177° del RLCE vigente, es el plazo máximo para la entrega a la Supervisión el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, el mismo que a la fecha NO SE PUEDE CONCLUIR O DESARROLLAR EN SU TOTALIDAD, porque no cuenta con los planos que son parte principal del Expediente Técnico, los mismo que fueron solicitados desde el día 16/12/2020 en el Asiento N°013, habiendo transcurrido hasta el día de hoy 22 días calendarios que han afectado la realización del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico, lo que está ocasionando que a la fecha no se presenta dicho informe por atrasos no imputables al Contratista, y que no será posible desarrollar en su totalidad el informe hasta que no se nos entregue los planos solicitados en los Asientos del Residente de Oba. (...)"
048	07/01/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Del mismo modo se hace la indicación que hoy se cumplen el plazo de 30 días calendario, que según el Artículo 177 del RLCE tiene el contratista para la entrega del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de obra, no habiéndose recibido documento alguno.* *Se precisa al Residente de Obra, en virtud a lo indicado en el asiento N°047, en lo que se indica no se cuenta con planos en el expediente técnico, estos deberán ser escritos en el informe técnico de revisión del expediente técnico, a fin de que la supervisión pueda hacer las coordinaciones respectivas con la entidad y se pueda entregar los planos o documentos faltantes, en su totalidad o de manera paulatina. (...)"*
049	08/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) El día de hoy se recepcionó la CARTA N°001-2021-CSM-LEDOY, donde se nos indica la observación por incumplimiento de entrega del Informe de Revisión del Expediente Técnico, y donde se nos otorga el plazo de 03 días calendarios para la presentación del Informe bajo apercibimiento de aplicación de penalidad y también lo indica en el Asiento N°048 del Supervisor de Obra, esta residencia vuelve a reiterar la importancia de contar con los planos que faltan para realizar un correcto informe de Revisión del Expediente técnico, sin embargo se procederá a realizar el Informe y presentar en el plazo solicitado en el documento, donde se indicara que la no entrega de planos o la entrega del expediente técnico incompleto también es una falta grave por parte de la Entidad (...)"*
050	08/01/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Hoy se hace entrega al Representante común del consorcio Rio Huallaga de la CARTA N°001-2021-CSM-LEDOY, otorgándole un plazo de 03 días calendario para la presentación del Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, bajo apercibimiento de aplicar penalidad correspondiente por el incumplimiento de la observación realizada por el supervisor.* *Se hace la indicación al Residente que se viene coordinando con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, para que se alcance los planos faltantes, aun así, esta supervisión reitera la importancia de contar con dicha documentación (Informe Técnico) a fin de brindar anticipadamente soluciones a posibles riesgos que puedan presentar en la obra (...)"*
051	09/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se informa a la Supervisión que se estará presentando el Informe de Revisión del Expediente Técnico dentro del plazo que indica la CARTA N°001-2021-CSM-LEDOY y que también lo indica en el Asiento N°050 del Supervisor (...)"*
052	09/01/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Hoy se remitido y puesto de conocimiento del residente la Carta N°008-2021-MDH/SG-IDUR de fecha 08/01/21 donde la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural alcanza a esta supervisión los planos de arquitectura, estructuras y inst. eléctricas de Captación – Caisson, motivo por el cual se sugiere que se inicien dichos trabajos (...)"*

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
053[9]	11/01/2021[10]	*RESIDENTE* *"(...) El día sábado 09/01/21 se recepcionó la CARTA N°009-2021-MDH/SG-IDUR adjuntando los planos de Arquitectura, Estructura y Sist.. eléctrico del CAISSON de Captación, por lo tanto, el día de hoy se está procediendo a iniciar los trabajos de habilitado de Acero (...)* *Con **CARTA N°002-2021-CRH/TPP**[11], se entrega a la Supervisión el Informe de Revisión del Expediente Técnico de la Obra para su revisión y tramite respectivo, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 050 del Supervisor. (...)"* (Negrita y subrayado es agregado)
054	11/01/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Hoy se recepciona la Carta N° 002-2021-CRH/TPP en la que la contratista hace llegar el Informe Técnico de revisión del Expediente Técnico de Obra, para lo cual esta supervisión procederá a su revisión para emitir su informe técnico en concordancia con lo indicado en el Art 177° del RLCE. (...)"* (Subrayado es agregado)
067	19/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se solicita a la Supervisión los planos del expediente técnico que están faltando según relación detallada en el informe de revisión del expediente técnico, así como también se ha solicitado mediante asientos del cuaderno de obra.* *Se informa a la Supervisión que se está programando iniciar la estructura del CAISSON CISTERNA, la misma que a la fecha no se cuenta con ningún Plano en el Exp. Técnico. (...)"*
069	20/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se realiza el trazo definitivo de la estructura del CAISSON CISTERNA se solicita la aprobación del trazo y los planos para iniciar los trabajos. (...)"*
070	20/01/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a los planos se está coordinando con la entidad a fin de que lo remitan en el más breve posible (...)"*
079	26/01/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se indica a la Supervisión que hasta la fecha no se cumple con la entrega de planos que están faltando y que se indica en el Informe de Revisión del Expediente Técnico, por lo que se reitera lo solicitado para evitar atrasos en la ejecución de la obra (...)"*
105	10/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se informa a la Supervisión que a la fecha no se ha atendido los planos solicitados mediante anotaciones en el cuaderno de obra, asiento N°011 del 15/12/2020, asiento N°013 del 16/12/2020, asiento N° 019 del 19/12/2020, asiento N°047 del 07/01/2021, asiento N°049 del 08/02/2021, asiento N°067 del 19/01/2021 y en el Informe de Revisión del Expediente técnico ocasionando el retraso de la obra viéndose afectada la RUTA CRITICA de la Programación de Obra, donde las siguientes estructuras según programación de obra se han visto afectadas:* *1. Estación de Bombeo del Sist. De Alcantarillado, debió iniciar el 21/12/20* *2. Línea de Impulsión del Sist. de Alcantarillado, debió iniciar el 19/01/21; no existe disponibilidad de terreno* *3. Desarenador del PTAR, se debió iniciar el 03/02/21* *4. Tanque Imhoff de la PTAR, se debió iniciar el 04/02/21.* *5. Lecho Secado de la PTAR, se debió iniciar el 05/02/21* *Las estructuras del 3 y 4 si tienen planos, pero no existe acceso al terreno a la PTAR y la estructura 5 le faltan planos.* *De lo expuesto se concluye que desde el 21/12/20 hasta la fecha 10/02/21- nos estamos viendo afectados en 52 días calendarios, atrasos que no son imputables al contratista, como lo indica el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*

[9] Asiento del cuaderno de obra en el que se identifica el inicio de la causal para la ampliación de plazo n.° 1.
[10] Es a partir de esta fecha se contabiliza los 4 días calendario que tiene el Supervisor de Obra para elevar su consulta a la Entidad, como lo indica el numeral 3 del artículo 193° del RLCE.
[11] Es en esta carta del 11 de enero de 2021 en donde se identifica realmente el estado situacional del expediente técnico y en donde el Contratista detalla los planos que falta para que continue con una normal ejecución de la obra.

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
106	10/02/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a lo mencionado por el Residente de Obra y descrito en los asientos N°011,013,019,047,049,067 y del Informe de Revisión del Expediente Técnico por la no atención por parte de la Entidad en la entrega de planos de detalles de diferentes componentes, así como la inexistencia de la libre disponibilidad de terreno de la estación de bombeo así como la del acceso a la PTAR que generan atrasos en la ejecución contractual de la Obra no imputable al contratista, los mismos que ha sido puestos de conocimiento a la entidad pese a la fecha no son atendidas. Por este motivo considero pertinente convocar a una reunión de coordinación para el día lunes 15 a las 11.00 am en las instalaciones de la IDUR-MPH a fin de tratar dicho tema y se puedan adoptar medidas correctivas al respecto (...)"*
107	11/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se indica a la Supervisión que de acuerdo a la Programación de Obra el día de hoy se debe iniciar la construcción de la Estructura del Filtro Rápido, sin embargo, a la fecha solo se cuenta con el Plano FR-01 que corresponde a la Arquitectura, no se tiene o no se cuenta con el plano de estructuras, esta deficiencia del Expediente técnico entregado a la contratista está ocasionando atraso de la obra que no es atribuible al contratista, por no poder habilitar el acero, excavación, trazo, etc (...)"*
111	13/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se indica a la Supervisión que de acuerdo a la Programación de Obra el día de hoy se debe iniciar la construcción de la estructura del CAISSON CISTERNA de la PTAP; sin embargo, a la fecha no cuenta con ningún tipo de plano, deficiencia que se ha comunicado mediante asientos del cuaderno de obra y en el informe de revisión del expediente técnico; estos inconvenientes de falta de planos de las estructuras están ocasionando que en el presente mes no se cumpla con el porcentaje de avance programado debido a un atraso no imputable al contratista y que fue advertido en el asiento N°011 del Residente de fecha 15/12/20 (...)"*
112	13/02/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a la falta de los planos del Caisson-Cisterna se indica que el día lunes 15/02/2021 serán entregadas por la entidad de acuerdo a las coordinaciones realizadas entre la Supervisión y la IDUR-MDH (...)"*
113	15/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) El día de hoy se tuvo la reunión indicada en el asiento N°106 del Inspector del 10/02/21 para ver el tema de la libre disponibilidad de los terrenos de la Estación de Bombeo del Sist. Alcantarillado y de la PTAR, así como los planos de las estructuras que están faltando; donde se nos informa el avance de las coordinaciones realizadas.* *El día de hoy con CARTA N°015-2021-CSM-LEDOY-SO la Entidad a través de la Supervisión nos entregan Planos de detalle de CAISSON CISTERNA que a continuación se detallan: A-01, CCC E01, CCC-E02, CCC IE01, CCC IE-02-Estructura que según programación se debió iniciar el 13/02/21, se procederá a revisar los planos entregados con los metrados y partidas del expediente técnico, si no existen diferencias que ameriten consultas (...)"*
114	15/02/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Hoy con CARTA N°015-2021-CSM-LEDOY-SO se remite al representante común del consorcio Rio Huallaga de la Carta N°029-2021-MDH/SG-IDUR en donde la entidad hace de conocimiento de los planos de detalle de componente CAISSON-CISTERNA del Sistema de Agua Potable, por lo que se remite para su revisión y el inicio de su ejecución en el más breve plazo posible.* *(...)* *Así mismo en virtud a lo indicado en el asiento N°106 (del 10/02/2021) se llevó a cabo la reunión de coordinación entre los representantes de la contratista, la supervisión y la Entidad; en la que la Entidad ha informado respecto al avance de la situación legal de los terrenos para la Estación de Bombeo, así como del acceso a la PTAR, comprometiéndose a solucionarlos en el más breve plazo posible. Respecto a los planos también hace su compromiso de coordinación ante el programa del Ministerio de Vivienda a fin de que se solicite los planos aprobados por ellos. (...)"*

0015

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
115	16/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se informa a la Supervisión que en el plano de planta de tratamiento de Agua Potable Perfil Hidráulico PTAP-02, se observa que la estructura del Caisson Cisterna presenta en el fondo un canal en la parte central, lo mismo se indica en la planilla de metrados; sin embargo de los planos entregados el día de ayer en los planos CCC A-01, CCC E-02 no parece el canal, acero de la losa de fondo en el plano CCE E-02 indica que la malla superior e inferior es de acero Ø 5/8" @ 0.20m y en la planilla de metrados de la partida 02.01.06.04.01.02 Acero en losa de fondo considera acero de Ø 1/2" @ 0.20m; SE CONSULTA se respeta lo que indica el plano entregado o la planilla de metrados del Expediente Técnico. (...)"*
116	16/02/2021	*SUPERVISOR* *"(...) Respecto a la consulta realizada en el Asiento N°115 en la que se observa un canal en la losa de fondo del Caisson Cisterna en el Plano de la PTAP-02 "Planta de Tratamiento de Agua Potable – Perfil Hidráulico", se indica que este canal es de importancia para la correcta evacuación del agua, por lo que deberá ser implementado y se coordinara con la Entidad para que se realice la corrección respecto, así mismo se indica al residente que se respetara la distribución del acero indicados en los metrados de Ø 1/2" @ 0.20m tanto en la malla superior como en la malla inferior de la losa inferior. Respecto a esto también se coordinará con la Entidad a fin de hacer las modificaciones indicadas. (...)"*
117	17/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se informa a la Supervisión que lo indicado en el asiento N°116 del 16/02/2021 respecto a los planos del Caisson Cisterna, se estará a la espera de los nuevos planos del Caisson. (...)"*
123	20/02/2021	*RESIDENTE* *"(...) Se indica a la Supervisión que teniendo en cuenta el Asiento N° 011 del 15/12/2020 donde se deja constancia la falta de planos de varios de los componentes de las PTAP, PTAR, Estación de Bombeo y otros que no contenia el expediente técnico entregado por la Entidad, lo cual ha venido ocasionando atrasos en la Valorización N°01 (del periodo del 09/12/20 al 28/12/20) y en la Valorización N°02 (del periodo del 29/12/20 al 31/01/21), lo mismo estará sucediendo en la Valorización N°03, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido solucionar los problemas de la libre disponibilidad de los terrenos de la estación de bombeo del sistema de alcantarillado y el libre acceso hacia el terreno de la PTAR, linea de impulsión y emisor efluente y tampoco se ha cumplido con la Entrega del total de los planos solicitados en los asientos del cuaderno de obra o en el informe de revisión del expediente técnico, es que nos vemos obligados a solicitar ampliación de plazo N° 01 PARCIALMENTE, teniendo en cuenta la causal aún no ha concluido (causal abierta), pero sin embargo nos encontramos atrasados no cumpliendo con la programación de obra por atraso no imputable al contratista, nos estamos viendo afectados en la RUTA CRITICA de la programación de Obra a partir del 21/12/2020 por no contar con la libre disponibilidad del terreno y la falta de todos los planos de detalle para la construcción de la Estación de Bombeo del sistema de alcantarillado hasta el dia de hoy estamos trasados 62 dias calendario (21/12/20 al 31/12/20 en 11 días calendario, del 01/01/21 al 31/01/21 en 31 dias calendario y del 01/02/21 al 20/02/21 en 20 días calendario) y también se encuentran en la misma condición otros componentes como se indica en el asiento N°105 del 10/02/21. (...)"* (Subrayado es agregado)

Fuente : Copias del cuaderno de obra, adjuntas al expediente de ampliación de plazo n.° 1, aprobado con ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"***, de 9 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Visto el cuadro anterior, en donde se menciona el flujo de comunicación entre el Residente de Obra y el Supervisor de Obra referente a la consulta que dio inicio el 11 de enero de 2021 a la causal para la ampliación de plazo n.° 1, es que el 22 de febrero de 2021, mediante ***"CARTA N° 012-2021 CRH/TPP"*** **(Apéndice n.° 14)**, el representante común del Consorcio Rio Huallaga, presenta ante Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 62 días calendario, cuyo pedido se sustenta en el literal a) del artículo 197° del RLCE

que prescribe *"(...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*, mencionado en el ítem *"(...) 4.0 CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (...)"*, del ***"INFORME AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01"***, adjunto a la citada carta.

"(...) Al haberse anotado en cuaderno de obra en el Asiento N° 011 del 15/12/2020, la falta de Planos de varios de los componentes de las PTAP, PTAR, Estación de Bombeo del Sistema de Alcantarillado y otros.

*4.1. De los planos solicitados que es la causal invocada y la **falta de disponibilidad de los terrenos**, se da inicio cuando se debió iniciar la construcción de la Estación de Bombeo del Sistema de Alcantarillado que es parte de la RUTA CRITICA de la Programación de Obra, siendo la fecha de inicio el día 21/12/2020.*

4.2. La causal invocada todavía no ha concluido, pero sin embargo es necesario tener que solicitar la ampliación de plazo teniendo en cuenta que se ha generado atrasos no atribuibles al Contratista y que es necesario para tener que reprogramar la Obra. (...)" (Negrita y Subrayado es agregado).

Pues ahora, la anotación en el asiento 011 de 15 de diciembre de 2020 en donde el Residente de Obra anota la consulta sobre los planos faltantes *"(...) Se informa a la Supervisión que están faltando planos de planta y perfil de las redes de alcantarillado y de algunas estructuras de la PTAP y PTAR. (...)"*, sin embargo, la mencionada consulta no indica con claridad cuáles son los planos que faltan, por lo que no se identifica plenamente el inicio de la causal para la ampliación de plazo n.° 1, ahora bien, con lo que respecta al Supervisor de obra en la anotación del asiento 012 de 15 de diciembre de 2020 le indica al Residente de Obra que sea claro en su consulta y que especifique cuales son los planos faltantes tal como prescribe *"(...) Respecto a los planos faltantes se indica al residente que precise las estructuras que faltan detalles a fin de ir solicitando formalmente a la Entidad (...)"*, no obstante en las siguientes comunicaciones realizadas mediante cuaderno de obra entre el Residente de Obra y el supervisor de Obra, el Residente no realiza la aclaración de cuáles son los planos faltantes, hasta recién el 11 de enero de 2021, fecha en la que la Supervisión toma conocimiento de los planos faltantes materia de consulta mediante la ***"CARTA N° 002-2021 CRH/TPP"*** **(Apéndice n.° 11)**, que contiene el ***"INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TENIDO"*** **(Apéndice n.° 11)** de la misma fecha, pues en este documento es en donde realmente la Entidad puede identificar con claridad la causal para la ampliación de plazo, toda vez que, en el citado documento se detallan los planos faltantes referente a la PTAP y PTAR.

Así pues, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación a los hechos descritos anteriormente, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto **"inicio de causal"** para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170° del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por **el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo**, situación que no ha cumplido el Residente de Obra, toda vez que el Supervisor de Obra le indica mediante cuaderno de obra que sea más claro y especifico con la consulta realizada.

Por lo que, el tiempo transcurrido entre el 21 de diciembre 2020 y el 30 de enero de 2021, es atribuible al contratista, ahora el plazo contabilizado entre el 31 de enero de 2021 y el 20 de febrero de 2021, es atribuible a la Entidad por la demora en la absolución de las

consultas tal como lo indica el Organismo Supervisor de la Contrataciones – OSCE en su ***"OPINIÓN N° 011-2020/DTN"***, de 28 de enero de 2020 segundo párrafo del numeral 2.2.2 *"(...) En consecuencia, cuando un contratista hubiese solicitado la ampliación de plazo, sustentando tal pedido en la falta de absolución de consultas dentro del plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento, la Entidad podrá reconocer dicha ampliación por un periodo equivalente al número de días en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta afectó la Ruta Crítica; **cabe precisar que dicho periodo será computado únicamente a partir del momento en que la Entidad incurrió en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo para la absolución de consultas hacia adelante**. (...)"*

Del mismo modo con ***"Carta N° 005-2021-CSM-LEDOY"***, recepcionado por la Entidad el 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, con atención al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, en el que, el representante legal del Consorcio Santa María hace llegar al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta el ***"Informe N° 003-2021-CSM/SO"*** de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, donde el Supervisor de Obra deja constancia de su evaluación correspondiente a la solicitud del Contratista referente a la ampliación de plazo n.° 1 por 62 días calendario, concluyendo lo siguiente:

*"(...) 4.1. La inexistencia de documentación de suma importancia del expediente técnico del proyecto (planos de detalles de diferentes componentes y documentos que acrediten libre disponibilidad), **han impedido que la contratista pueda abrir frentes de trabajos**, para la construcción que los componentes programados de acuerdo al cronograma de avance de obra. Esta situación **ha sido reportada en varios asientos del Cuaderno de Obras, en reuniones de coordinación realizadas en la entidad y el Informe de Revisión del Expediente Técnico realizado por la Contratista**.*

*4.2. Se ha verificado que la Ruta Crítica establecida en el Cronograma Contractual viene siendo afectada desde el 21 de diciembre del 2021, motivo por el **cual la contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por causales no atribuibles a la Contratista, debido al atraso generado del 21.12.2020 al 20.02.2021 (62 días calendarios)**.*

4.3. Por lo antes expuesto, esta supervisión concluye, que los efectos de la causal invocada por la Contratista requieren mayor tiempo en su ejecución, por lo que afectan al Calendario de Avance de Obra Vigente. Por lo que de acuerdo a los fundamentos de hecho y al amparo de la normatividad legal contractual vigente que se enmarca la ejecución de la obra, si procede otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por 62 días calendarios; siendo la nueva fecha del término del plazo el 05 de noviembre del 2021.

4.4. En el Informe de Ampliación de Plazo de N° 01 realizado por el Residente de Obra, no se ha manifestado ni ha realizado el cálculo del Gastos General Variable Diario indicado en el Art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que esta Supervisión asume que no será requerido por la Contratista. Aun así, en este punto se considera necesario la opinión del área legal de la Municipalidad Distrital de Huallaga. (...)". (Negrita y subrayado es agregado).

Visto los documentos generados por el Contratista y la Supervisión efectivamente se advierte que la obra dio inicio con un expediente técnico incompleto y careciente de planos incumpliendo con lo establecido en el literal d) del artículo 176°. Inicio del plazo de ejecución de obra, que estable lo siguiente: *"(...) d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones (...)"*, por lo que, este hecho debió de haber sido previsto por la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, toda vez que desde la suscripción del ***"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"*** de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, ya tuvo conocimiento de las

deficiencias del expediente técnico aprobado por la Entidad, si bien es cierto que la solicitud oficial se dio el 11 de enero de 2021, pero la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta ya tuvo conocimiento de este hecho.

En los asientos n.°s 011; 013; 017; 019; 041; 047 y 049 del Residente Obra y Asientos n.°s 012; 014; 018; 020; 042; 048 y 050 del Supervisor de Obra, mencionados en el **CUADRO N° 5** del presente Informe de Control Específico, no se han podido identificar como materia de consulta para el inicio de causal para la ampliación de plazo, hasta el asiento **053** y **054** del Residente y Supervisor respectivamente con fecha 11 de enero de 2021, además mediante ***"CARTA N° 002-2021 CRH/TPP"*** de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista dio a conocer al Supervisor la precisión de los planos faltantes, por lo cual se ha podido verificar y considerar como materia de consulta, el inicio de causal, ya que la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta ha tenido conocimiento de los planos que faltan respecto a los componentes de la Cámara de Bombeo, Línea de Impulsión, Desarenador, Tanque Imhoff y Lecho de Secado, toda vez que, estos planos forman parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra. Es por esta razón que se toma como inicio de causal a partir de la fecha de **11 de enero de 2021**, tal como se nuestra a continuación:

"(...) ***2.03 METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
Los metrados del Expediente Técnico solo fue posible verificar de las estructuras que cuentan con planos, los mismos que se encuentran dentro de las dimensiones que indican los mismos no siendo posible verificar el metrado total de todos los componentes porque están faltando los planos de varias estructuras.
(...)
3.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
La falta de Planos de varios componentes de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, no ha permitido realizar la Revisión integral del Expediente Técnico que se solicita en aplicación del Artículo 177° del RLCE, causal que nos ha ocasionado lo no presentación dentro del plazo, se está cumpliendo con la presentación sin haber realizado el informe con los planos completos.
(...)" (Subrayado es agregado)

Así pues, a partir del 11 de enero de 2021, se advierte que el Supervisor de Obra ha tenido conocimiento como inicio de la causal para la ampliación de plazo la fecha antes mencionada, teniendo así lo dispuesto en la normativa establecida en el numeral 3 del artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que prescribe lo siguiente *"(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"*, comprobándose la demora por parte de la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta en absolver las consultas, hasta la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista.

Sin embargo, el Supervisor de Obra el 21 de enero de 2021, mediante ***"Carta N° 002-2021-CSM-LEDOY"*** **(Apéndice n.° 12)**, remite la evaluación de informe de revisión de expediente técnico de obra del Contratista a la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, que a su vez contiene el ***"Informe N° 002-2021-CSM/SO"*** **(Apéndice n.° 12)**de la misma fecha (Evaluación de

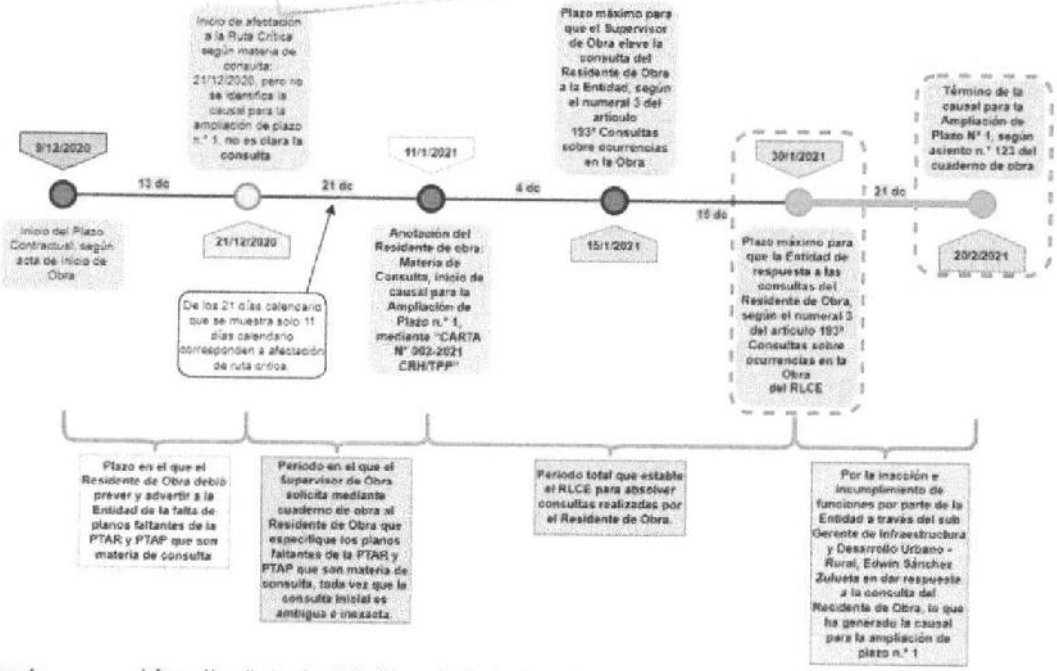
Informe de Revisión de Expediente Técnico de Obra), en el que se concluye que faltan los planos en el expediente técnico:

*"(...) **III. Conclusiones***
3.1. El Expediente Técnico de Obra del proyecto debe contener todos los planos generales, los planos de detalle, las especificaciones técnicas, las memorias de cálculo, las bases de la licitación y elaboración de presupuestos, a fin de poder ejecutar correctamente la obra, sobre todo si ésta será ejecutada bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios.
(...)
3.3. Entre las observaciones principales encontradas tenemos:
a. La falta de planos de detalles de varios componentes de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, los cuales tendrán que ser consultados a la entidad para su subsanación en el más breve plazo posible, y evitar de esa manera atrasos injustificados. (...)" (Subrayado es agregado)

No obstante, la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta ha tenido conocimiento desde el momento en el que ha suscrito el ***"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"*** el 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, que hubo deficiencias en el expediente técnico y que existirían dificultades para el Contratista en la etapa de ejecución de la Obra.

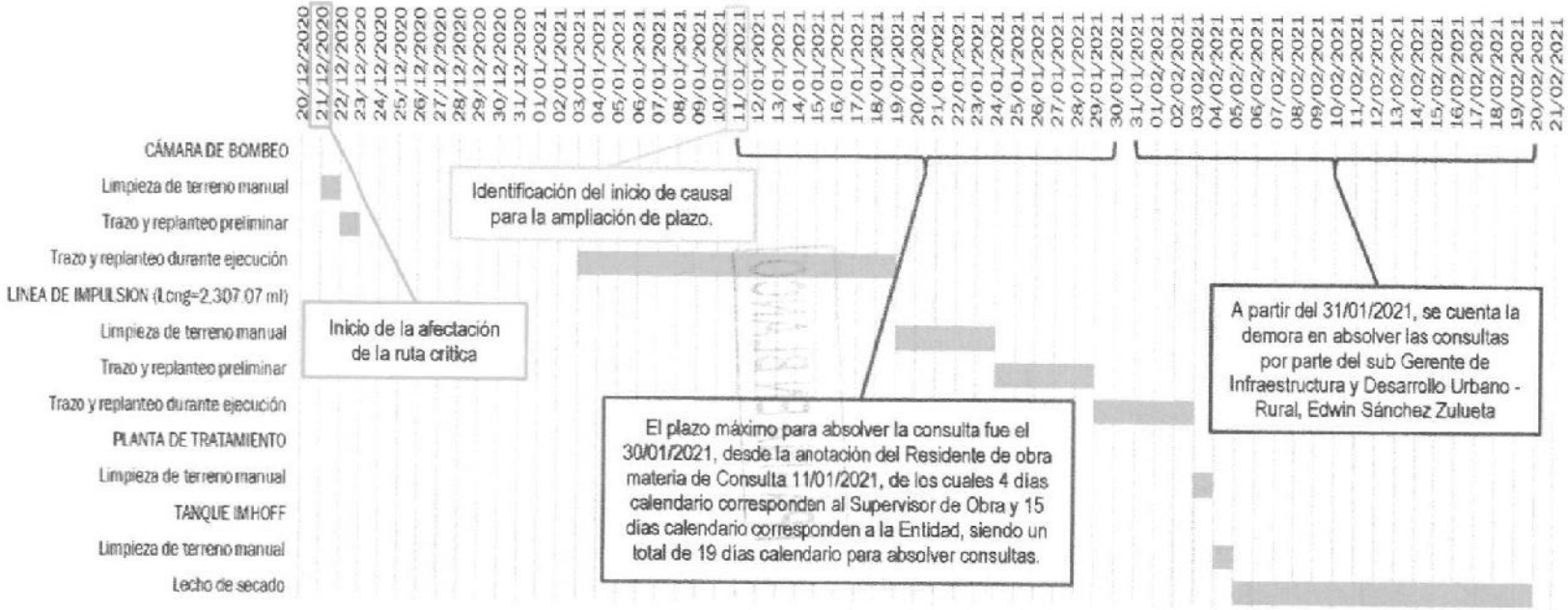
Por las razones antes expuestas, a continuación, se presenta una imagen en el que se muestra una línea de tiempo que permitirá entender el flujo administrativo, y la inacción e incumplimiento de funciones por parte de la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta, que permitió se genere la causal para la ampliación de plazo n.° 1.

IMAGEN N° 1.
DEMORA PARCIAL EN ABSOLVER LA CONSULTA, FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE LA ENTIDAD



Fuente : Información adjunta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.
Elaborado por : Comisión de Control.

IMAGEN N° 1.
RUTA CRÍTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, FECHAS DE INICIO Y TERMINO DE CAUSAL PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente : Información adjunta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.
Elaborado por : Comisión de Control.

Visto el resumen mostrado en la IMAGEN N° 1 *"Demora parcial en absolver la consulta, fuera del plazo reglamentario de la entidad"* y N° 2 *"Ruta crítica de la ejecución de la obra, fechas de inicio y termino de causal para la solicitud de ampliación de plazo N° 1"*, respectivamente, en el que se muestra el análisis de la Ruta Crítica de la ejecución de Obra y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas por el Supervisor y Residente de obra en el cuaderno de obra, se da a conocer cuál fue la **materia de consulta que afectan la ruta crítica.**

Sobre el particular se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación a los hechos descritos anteriormente, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto **"inicio de causal"** para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170° del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por **el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo**, situación que no ha cumplido el Residente de Obra, toda vez que, el Supervisor de Obra le indica mediante cuaderno de obra que sea más claro y específico con la consulta realizada

Por lo antes expuesto, la Entidad a través del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta ha demorado 21 días calendario en absolver la consulta realizadas por el Contratista a través de su Residente de Obra, hecho suscitado por la inacción e incumplimiento de funciones generando la causal para la ampliación de plazo n.° 1, siendo responsable de sus acciones bajo el principio que rigen las contrataciones, según los artículos 2°; 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[11], no demostrando eficiencia y eficacia para la oportuna solución o absolución a las consultas realizadas por el Contratista, teniendo como resultado la aprobación la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo que el Contratista sea favorecido con 31 días calendario atribuibles al contratista adicionales en su plazo de ejecución.

B. ANÁLISIS A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 Y CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN INAPLICADA.

ANÁLISIS A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Mediante ***"CARTA N° 012-2021 CRH/TPP"***, recepcionado el 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el contratista presenta al supervisor de obra el informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por un total de 62 días calendario, carta que luego fue presentado por la supervisión a la Entidad mediante ***"Carta N° 005-2021-CSM-LEDOY"***, recepcionado el 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** en mesa de partes de la Entidad, mismo que contiene el ***"Informe N° 003-2021-CSM/SO"*** de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, documento mediante el cual el supervisor de obra remite su opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 1 solicitado por el contratista en el que concluye lo siguiente:

*"(...) 4.1. La inexistencia de documentación de suma importancia del expediente técnico del proyecto (planos de detalles de diferentes componentes y documentos que acrediten libre disponibilidad), **han impedido que la contratista pueda abrir frentes de trabajos**, para la construcción que los componentes programados de acuerdo al cronograma de avance de obra. Esta*

[11] Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 diciembre 2014 y entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015

*situación **ha sido reportada en varios asientos del Cuaderno de Obras, en reuniones de coordinación realizadas en la entidad y el Informe de Revisión del Expediente Técnico realizado por la Contratista**.*

*4.2. Se ha verificado que la Ruta Crítica establecida en el Cronograma Contractual viene siendo afectada desde el 21 de diciembre del 2021, motivo por el **cual la contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N°01, por causales no atribuibles a la Contratista, debido al atraso generado del 21.12.2020 al 20.02.2021 (62 días calendarios)**.*

4.3. Por lo antes expuesto, esta supervisión concluye, que los efectos de la causal invocada por la Contratista requieren mayor tiempo en su ejecución, por lo que afectan al Calendario de Avance de Obra Vigente. Por lo que de acuerdo a los fundamentos de hecho y al amparo de la normatividad legal contractual vigente que se enmarca la ejecución de la obra, si procede otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por 62 días calendarios; siendo la nueva fecha del término del plazo el 05 de noviembre del 2021.

4.4. En el Informe de Ampliación de Plazo de N° 01 realizado por el Residente de Obra, no se ha manifestado ni ha realizado el cálculo del Gastos General Variable Diario indicado en el Art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que esta Supervisión asume que no será requerido por la Contratista. Aun así, en este punto se considera necesario la opinión del área legal de la Municipalidad Distrital de Huallaga. (...)". (Negrita y subrayado es agregado).

En consecuencia, los hechos indicados en el punto anterior, vinculada a la ejecución de la Obra antes citada, se ha podido determinar que el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres[12], ha emitido el ***"INFORME N° 048-2021-MDH/SG-IDUR"***, de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, dando la conformidad técnica para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, ampliación de plazo que fue aprobada mediante ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"***, de 9 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 14)**

Por lo que, tomando en cuenta lo mencionado por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres, en su ***"INFORME N° 048-2021-MDH/SG-IDUR"***, de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, con el que presenta su evaluación referente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, mediante el cual deja constancia los días de afectación a la ruta crítica y la cuantificación de la misma, lo que se presenta en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2.
DÍAS QUE AFECTAN LA RUTA CRITICA

TOTAL DE DIAS AFECTADOS DE LA RUTA CRITICA				
PARTIDA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN	
1.4.3	CAMARA DE INSPECCION			
1.4.3.1.1	Limpieza de terreno manual	21/12/2020	22/12/2020	3 Dias continuos
1.4.3.1.2	Trazo nivelacion y replanteo preliminar	22/12/2020	23/12/2020	
1.4.3.1.3	Trazo nivelacion y replanteo durante la obra	03/01/2021	19/01/2021	
1.4.4	UNION DE INSPECCION			
1.4.4.1	Limpieza de terreno manual	19/01/2021	24/01/2021	49 Dias continuos
1.4.4.2	Trazo nivelacion y replanteo preliminar	24/01/2021	25/01/2021	
1.4.4.3	Trazo nivelacion y replanteo durante la obra	29/01/2021	03/02/2021	
1.4.5	PLANTA DE TRATAMIENTO			
1.4.5.1.1.1	Limpieza de terreno manual	03/02/2021	04/02/2021	
1.4.5.2	CANASTA DAMARA			
1.4.5.2.1.1	Limpieza de terreno manual	04/02/2021	05/02/2021	
1.4.5.3	LECHO DE SECADOS	05/02/2021	20/02/2021	
TOTAL DE DIAS AFECTADOS				52 DIAS

Fuente : ***"INFORME N° 048-2021-MDH/SG-IDUR"***, de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, adjunto al expediente de ampliación de plazo n.° 1, aprobado con ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"***, de 9 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control.

[12] Designado como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural con **"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2021/MDH-A"** de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y cesado del cargo con **"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2021/MDH-A"** de 5 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 13)**

De esta manera para que proceda una ampliación de plazo por demora en la absolución de consultas, se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos **materia de consulta** empiece a **afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra**, y se haya vencido el plazo estipulado en el reglamento para que la Entidad pueda absolver la consulta, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del RLCE, en este caso el literal a) que precisa *"(...)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"* y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el numeral 1 del artículo 198° del RLCE, indicando el inicio y el final de las circunstancias que afecten la ruta crítica. Es así que, con los datos obtenidos de los documentos proporcionados por la Entidad, se realiza el análisis a la afectación de la ruta crítica.

Cabe precisar que, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres ha realizado un mal análisis a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1, permitiendo que el contratista cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo de ejecución contractual, toda vez que, el tiempo transcurrido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, es atribuible al contratista, ahora bien el plazo contabilizado entre el 31 de enero de 2021 y el 20 de febrero de 2021, es atribuible a la Entidad por la demora en la absolución de las consultas, por lo que, solo es procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 21 días calendario tal como lo indica el Organismo Supervisor de la Contrataciones – OSCE en su ***"OPINIÓN N° 011-2020/DTN"***, de 28 de enero de 2020 segundo párrafo del numeral 2.2.2 *"(...) En consecuencia, cuando un contratista hubiese solicitado la ampliación de plazo, sustentando tal pedido en la falta de absolución de consultas dentro del plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento, la Entidad podrá reconocer dicha ampliación por un periodo equivalente al número de días en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta afectó la Ruta Crítica; **cabe precisar que dicho periodo será computado únicamente a partir del momento en que la Entidad incurrió en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo para la absolución de consultas hacia adelante**. (...)"*,

Así pues, a consecuencia del mal análisis por parte el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres, permitiendo que el contratista cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo de ejecución contractual, la Entidad dejó de percibir un importe de S/ 1 159 495,94 soles por concepto de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN INAPLICADA

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 9 de diciembre de 2020 y siendo el plazo de ejecución de 270 días calendario, éste debió culminar el 4 de setiembre de 2021; sin embargo, la Entidad otorgó y aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por un total de 52 días calendario, aprobada mediante ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"***, de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 14)**, trasladándose la fecha de culminación de la Obra al 26 de octubre de 2021.

En ese sentido, siendo que la ampliación de plazo n.° 1, no debió ser otorgada al Contratista, sin embargo esta fue aprobada por un total de 52 días calendario, a pesar del mal análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por parte del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres, la Comisión de Control determinó que realmente le correspondía al Contratista un total de 21 días calendario por ser el plazo atribuible a la Entidad por la demora en la absolución a las

consultas planteadas por el Residente de Obra, por lo que, la Obra debió haber culminado el 25 de setiembre de 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6.
AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE CORRESPONDEN AL CONTRATISTA SEGÚN LO APROBADO POR LA ENTIDAD

Plazo de ejecución según contrato (A)		Ampliación de plazo sustentada (B)			Nuevo plazo de ejecución (A) + (B)		
Inicio de Obra	Culminación de Obra	N° de ampliación	N° de días calendarios	Nueva fecha de culminación	Estado Situacional	Fecha de inicio de la ampliación de plazo	Culminación de Obra
9/12/2020	4/9/2021	Ampliación de Plazo N° 1	52	26/10/2021	Aprobado	5/9/2021	26/10/2021
270 días calendario		52 días calendario			322 días calendario		

Fuente : Documentos proporcionada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 7.
AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE REALMENTE CORRESPONDE AL CONTRATISTA DETERMINADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Plazo de ejecución según contrato (A)		Ampliación de plazo sustentada (B)			Nuevo plazo de ejecución (A) + (B)		
Inicio de Obra	Culminación de Obra	N° de ampliación	N° de días calendarios	Nueva fecha de culminación	Estado Situacional	Fecha de inicio de la ampliación de plazo	Culminación de Obra
9/12/2020	4/9/2021	Ampliación de Plazo N° 1	21	25/9/2021	Aprobado	5/9/2021	**25/9/2021**
270 días calendario		21 días calendario			291 días calendario		

Fuente : Documentos proporcionada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Siendo que el 25 de setiembre de 2021 ha sido la fecha máxima en la cual el Contratista debió culminar el contrato (291 días calendario) incluido la ampliación de plazo n.° 1, no obstante la Obra tiene como fecha de termino contractual el 26 de octubre de 2021 (322 días calendario), por lo que, se evidencia que 31 días calendario adicionales se otorgaron por un mal análisis a la solicitud de ampliación de plazo por parte del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres, por otra parte, la Entidad solo debló otorgar al contratista 21 días calendario hecho que ha sucedido por la demora en la respuesta a la consulta realiza por el Contratista dentro de los plazos que establece el RLCE.

En tal sentido, al haberse aprobado la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario y haberse modificado la fecha de termino contractual con 31 días calendario adicionales atribuibles al contratista por no haber aclarado su anotación en el cuaderno de obra referente a la consulta de los planos faltantes a la PTAR y PTAP, se determinó que la Entidad ha dejado de percibir un importe de S/ 1 159 495,94 soles por concepto de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un total de treinta y un (31) días calendario en la ejecución de la prestación atribuible al Consorcio Rio Huallaga, pasible de aplicación de penalidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 161° y 162°, penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, concordante con lo señalado en la Clausula Décimo Quinta: "Penalidades" del ***"CONTRATO N° 002-2020-MDH/A***

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1", de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, tal como se muestra en el siguiente calculo.

DATOS DE LA OBRA AL TÉRMINO CONTRACTUAL

Monto del Contrato Final	: S/ 15 148 253,41 soles
Fecha de Inicio de Ejecución	: 9 de diciembre de 2020
Plazo Contractual	: 270 días Calendario
Fecha de Termino Contractual	: 4 de setiembre de 2021
Fecha de Termino Ampliación de Plazo N° 1 (52 dc)	: 26 de octubre de 2021
Fecha de Termino Contractual Real más 21 dc	: 25 de setiembre de 2021.
Plazo Contractual Necesario	: 291 días Calendario
Plazo Obtenido por el Consorcio Rio Huallaga	: 322 días Calendario, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, aprobado con ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"***, de 9 de marzo de 2021. **(Apéndice N° 14)**

FORMULA DE CALCULO DE PENALIDAD:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo en dias}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
- Plazo de Ejecución Vigente = 322 días calendarios[13].
- Días de Atraso injustificado = 31 días calendario.
- Monto del Contrato Vigente = S/ 15 148 253,41

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo en dias}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \text{ x S/ } 15\,148\,253{,}41}{0{,}15 \text{ x } 270}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ } 1\,514\,825{,}34}{40{,}5}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/\ 37\,403{,}09$$

CUADRO N° 8.
CÁLCULO DEL TOTAL DE LA PENALIDAD QUE DEBIÓ DE PERCIBIR LA ENTIDAD

ÍTEM	TOTAL, DE DÍAS	CALCULO POR DÍA	TOTAL, DE PENALIDAD	% QUE REPRESENTA DEL CONTRATO VIGENTE
Cálculo de Penalidad por día.	31,00	S/ 37 403,09	S/ 1 159 495,94	7,65%

Fuente : Documentos proporcionada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

[13] Plazo vigente a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1

Por consiguiente, al multiplicar el importe de S/ 37 403,09 soles por concepto de penalidad diaria, por los treinta y un (31) días calendario de retraso injustificado por mora en la ejecución de la prestación atribuible al Consorcio Rio Huallaga, se determinó una penalidad de S/ 1 159 495,94 soles, que representa el 7,65% del monto del contrato vigente; monto de debió de ser percibido a favor de la Entidad.

C. PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada a la ejecución de la Obra antes citada, se ha podido determinar que la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, aprobada mediante ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 013-2021-MDH/GM"*** de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, tuvo como consecuencia el pago de mayores gastos generales variables a favor del Contratista por un total de 52 días calendario, cuando en realidad la Entidad debió de haber pagado al Contratista por el mismo concepto por el tiempo de 21 días calendario.

Los 21 días calendario que se hace mención en el párrafo anterior es de acuerdo al cálculo del proceso para la ampliación de plazo n.° 1 que se deja constancia en el ítem anterior del presente Informe de Control Específico, lo que significa que la Entidad pagó por el concepto de mayores gastos generales variables por un plazo que no correspondía de 31 días calendario, a causa de la demora en dar respuesta a la consulta formulado por el Contratista por parte del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta y al mal análisis a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 por parte del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres.

Es así que, mediante la ***"CARTA Nº 010-2022-CS INCON"***, cuya fecha de recepción en mesa de parte de la Entidad es el 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente General de CS INCON, Miguel Ángel Chávez Tello remite a la Entidad su opinión respecto a mayores gastos generales solicitados por el Contratista, que a su vez contine el ***"Informe Nº 003-2022-CS INCON/SO"*** **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Miguel Ángel Chávez Tello como Supervisor de Obra, en el que concluye que los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista, del mismo modo en la conclusión 5.4 y 5.5 presenta el cálculo de los mayores gasto generales variables atribuibles al contratista.

"(...) 5.4. De acuerdo al cálculo realizado por la supervisión y sustentado líneas arriba, cálculo de los mayores gastos generales variables debería basarse en el siguiente monto:

Descripción	Monto
A. Gastos Generales Variables (Según Exp. Técnico)	S/ 1,852,560.05
B. Gastos que no deben ser considerados como variables	S/ 378,110.05
Gastos Variables que deben ser considerados (A-B)	**S/ 1,474,450.00**

5.5. Por lo tanto, el mayor gasto general variables que esta supervisión autoriza a pagar será el siguiente calculado:

Descripción	Monto
A. Según el Cálculo de la Supervisión	S/ 1,474,450.00
B. Gastos General Variable Diario (A/270)	S/ 5,460.93
C. Ampliación de Plazo (Días)	52
Monto del Mayor Gasto General Variable Autorizado	**S/ 283,968.15**

(...)"

Luego, mediante ***"INFORME N° 069-2022-MDH/SG-IDUR"***, cuya fecha de recepción en Gerencia Municipal de la Entidad es el 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, informe suscrito por Arwerd Nicolai Pérez Cachay en su condición de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, en el mencionado informe concluye que los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista, del mismo modo en la conclusión 5.4 y 5.5 presenta el cálculo de los mayores gasto generales variables atribuibles al contratista.

"(...) 5.3. De acuerdo al cálculo realizado por la supervisión y sustentado lineas arriba, cálculo de los mayores gastos generales variables debería basarse en el siguiente monto:

Descripción	Monto
C. Gastos Generales Variables (Según Exp. Técnico)	S/ 1,852,560.05
D. Gastos que no deben ser considerados como variables	S/ 378,110.05
Gastos Variables que deben ser considerados (A-B)	**S/ 1,474,450.00**

5.3. Por lo tanto, el mayor gasto general variables que esta supervisión autoriza a pagar será el siguiente calculado:

Descripción	Monto
D. Según el Cálculo de la Supervisión	S/ 1,474,450.00
E. Gastos General Variable Diario (A/270)	S/ 5,460.93
F. Ampliación de Plazo (Días)	52
Monto del Mayor Gasto General Variable Autorizado	**S/ 283,968.15**

(...)"

También recomienda el pago de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario como se nuestra a continuación: *"(...) 5.1. Se sugiere solicitar Opinión legal a quien corresponda y de ser viable aprobar mediante Acto Resolutivo, el Pago de Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de plazo nº 01 por 52 días de la obra* ***"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy, Distrito de Huallaga Bellavista San Martin", con CUI 2236070****, por el monto correspondiente de* ***S/: 283,968.15 (Doscientos Ochenta y Tres Mil, Novecientos Sesenta y Ocho con 15/100 Soles)****. (...)"*, al respecto cabe precisar que a consecuencia de la demora en dar respuesta a la consulta formulado por el Contratista por parte del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Edwin Sánchez Zulueta y al mal análisis a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 por parte del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Cesar Nilton Mires Torres, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Arwerd Nicolai Pérez Cachay, continuo con el trámite administrativo dando conformidad para el pago por los 52 días calendario, lo que ha permitido al Contratista contar con el pago por 31 días calendario adicionales de mayores gastos generales variables. (Subrayado es agregado)

Con la actuación realizada por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Arwerd Nicolai Pérez Cachay, mencionado en el párrafo precedente, ha permitido que el Gerente Municipal realice la aprobación de los mayores gastos generales variables con la ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-A-2022-MDH/GM"*** de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, tal como se indica a continuación: *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR*** *el Pago de Mayores Gastos Generales a favor del CONSORCIO RIO HUALLAGA correspondientes a la Ampliación de plazo N°01 por 52 días de la obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEDOY, DISTRITO DE HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTIN", CON CUI 2236070****, por el monto correspondiente de* ***S/: 283,968.15 (Doscientos Ochenta y Tres Mil, Novecientos Sesenta***

y Ocho con 15/100 Soles). *(...)*", lo que al final ha concluido en el pago por mayores gastos generales a favor del Contratista.

Igualmente, mediante ***"INFORME N° 070-2022-MDH/SG-IDUR"***, cuya fecha de recepción en Gerencia Municipal de la Entidad es el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informe suscrito por Arwerd Nicolai Pérez Cachay en su condición de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, da conformidad a la Factura E001-35 para el pago de mayores gastos generales a favor del Consorcio Rio Huallaga por el importe de S/ 283,968.15 soles, tal como lo precisa *"(...) 3.3. Ésta Sub Gerencia basándose en la CARTA N°010-2022-CS INCON remitida por el Supervisor de obra y la RESOLUCIÓN GERENCIALN°023-A-2022-MDH/GM, Resolución que aprueba Pago de Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de plazo n°01 por 52 días de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy, Distrito de Huallaga - Bellavista - San Martin", con CUI 2236070, por el monto correspondiente de S/: 283,968.15 (Doscientos Ochenta y Tres Mil, Novecientos Sesenta y Ocho con 15/100 Soles). Da su conformidad a la Factura E001-35 a favor del CONSORCIO RÍO HUALLAGA. Y recomienda realizar los trámites necesarios para poder concretarlo por el monto de S/: 283,968.15 (Doscientos Ochenta y Tres Mil, Novecientos Sesenta y Ocho con 15/100 Soles. (...)".*

Finalmente, la Entidad ha efectuado el pago correspondiente mediante el ***"COMPROBANTE DE PAGO N° 351-2022"*** de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y ***"CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 081-22000334"*** de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/ 283,968.15 soles, importe que no correspondía toda vez que es la consecuencia de las actuaciones mencionada en el ítem anterior del presente Informe de Control Específico.

CÁLCULO REAL DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES

Siendo que la Comisión de Control ha determinado que el plazo real correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1 debió de haber sido aprobado por la Entidad por un total de 21 días calendario, el pago real por el concepto de mayores gastos generales a favor del Contratista debió haber sido por el mismo tiempo por 21 días calendario, siendo el importe correspondiente por el importe de S/ 169 288,83 soles, conforme a lo establecido en el artículo 200°. Cálculo del Gasto General variable Diario, para lo cual la Comisión de Control ha tomado en cuenta los datos presentados por el Contratista en su valorización de mayores gastos generales variables, como se muestra el siguiente cálculo.

Monto del Contrato	: S/ 15 148 253,41
Costo Directo (CD)	: S/ 11 974 917,45
Gastos Generales Fijos (GGF)	: S/ 183 175,91
Gastos Generales Variables (GGV)	: S/ 1 852 560,05
Total de Gastos Generales	: S/ 2 035 735,96
Utilidad (UTIL)	: S/ 1 137 600,00
Fecha del Presupuesto Contratado	: Set. de 2020
Monto de los GGV reconocidos por la supervisión	: S/ 1 474 450,00
Plazo de ejecución contractual	: 270 dc
Tiempo de amp. de plazo calculado por la Comisión de Control	: 21 dc

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES:

$$GGVD = \frac{GGVRS}{PEC}$$

Donde:

- GGVD = Gastos Generales Variables
- GGVRS = Gastos Generales Variables reconocidos por la supervisión.
- PEC = Plazo de ejecución contractual.

$$GGVD = \frac{S/\ 1\ 474\ 450{,}00}{270}$$

$$GGVD = S/\ 5\ 460{,}93$$

CUADRO N° 9.
CÁLCULO DEL TOTAL DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES QUE HA PAGADO LA ENTIDAD A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE CONFIGURA PERJUICIO ECONÓMICO

ÍTEM	TOTAL DE DÍAS	CÁLCULO GGVD	TOTAL, GGV	% QUE REPRESENTA DE LOS GGV APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN
Cálculo de los mayores gastos generales variables.	31	S/ 5 460,93	S/ 169 288,83	11,48%

Fuente : Documentos proporcionada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por consiguiente, al multiplicar el importe de S/ 5 460,93 soles por concepto de gastos generales variables diarios por los treinta y un (31) días calendario del plazo adicional otorgado al Consorcio Rio Huallaga, la Comisión de Control ha determinado el total de los mayores gastos generales variables que configura perjuicio económico para la Entidad en un importe de S/ 169 288,83 soles, que representa el 11,48 % del monto de los gastos generales variables aprobados por la supervisión; importe que debió de ser pagado por la Entidad.

D. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA

Visto los cuadros n.ºs 8 y 9, presentado anteriormente en el cual se expone el total del perjuicio económico por penalidad que debió de percibir la Entidad, y por el total de los gastos generales variables que ha pagado la Entidad a favor del contratista, hechos que configuran el perjuicio económico, toda vez que, los importes que ha pagado la Entidad se encuentran en la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, aprobada mediante ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 037-2022-MDH/GM"*** de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 20)**

Es así, que para realizar el cálculo del perjuicio económico a la Entidad se tomó en cuenta los montos calculados por la Comisión de Control, conforme se aprecia en los cuadros n.ºs 8 y 9, en los cuales se exponen el total del perjuicio económico por penalidad que debió de percibir la Entidad y por el total de los gastos generales variables que ha pagado la entidad a favor del contratista, asimismo se deja constancia de los hechos que causaron el perjuicio económico a la Entidad.

CUADRO N° 10.
CALCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

HECHO	PERJUICIO ECONÓMICO	% QUE REPRESENTA
Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un total de 31 días calendario, por demora en dar respuesta a la consulta del residente de obra y por el mal análisis a la solicitud de la ampliación de plazo n.°1, atribuible a Cesar Nilton Mires Torres.	S/ 1 159 495,94	87.26%
Pago por mayores gastos generales variables adicionales por un total de 31 días calendario, atribuible a Edwin Sánchez Zulueta.	S/ 169 288,83	12.74%
TOTAL, DE PERJUICIO ECONÓMICO	**S/ 1 328 784,77**	**100.00%**

Fuente : Documentos proporcionada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que existiría un perjuicio económico total en contra de la Entidad por el importe de S/ 1 328 784,77 soles sin IGV, siendo el 100% del perjuicio económico total, lo que a su vez representa un total de 8.77%[14] del monto contractual materia del presente análisis ha hecho con presunta irregularidad.

Los hechos antes descritos han transgredido los artículos 2°, 9°, 10°, 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341 y modificado por la Ley N° 30225, publicada el 10 de julio de 2014, relacionada a los Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidad, Supervisión de la Entidad, Modificaciones al contrato, también los artículos 138°, 146°, 158°, 160°, 161°, 162°, 177°, 192°, 193°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado al Contenido del Contrato, Responsabilidad de la Entidad, Ampliación del plazo contractual, Modificaciones al contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Revisión del expediente técnico de obra, Anotación de ocurrencias, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Cálculo del Gasto General variable Diario, Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables.

Aunado a ello, los hechos antes mencionados han transgredido los artículos 14°, 15° y 43° la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, relacionado a Profesionales Responsables del Proyecto y Personas Responsables de la Revisión de Proyectos.

Asimismo; los hechos antes mencionados han transgredido, las Cláusulas Segunda, Quinta, Undécima, Duodécima, Décima Quinta, del ***"CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1"***, el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, relacionado al Objeto, Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, Conformidad de la Obra, Declaración Jurada, Penalidades.

Por consiguiente, el hecho ocasionado por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Edwin Sánchez Zulueta representa un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 169 288,83 soles sin IGV equivalente al 12.74% del total del prejuicio económico, por la inacción e incumplimiento de las funciones, al no tomar acciones correctivas que permitan una

[14] Cabe precisar que, para mayor sustento de los hechos expuestos en el presente informe de servicio de control posterior, se ha realizado el **INFORME TÉCNICO N° 002-2023-MPB/OCI-SCE2-ERDP** de 31 de octubre de 2023, suscrito por el Ingeniero Civil de la Comisión de Control, Edgar Ricardo Dávila Pereyra, con CIP 194994 **(Apéndice n.° 21)**

normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, aunado a ello el hecho ocasionado por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Cesar Nilton Mires Torres representa un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 159 495,94 soles sin IGV equivalente al 87.26% del total del prejuicio económico al no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le correspondía otorgar 21 días calendario, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista, lo que en conjunto suma un total de **S/ 1 328 784,77**, soles sin IGV, siendo este último importe el perjuicio total en contra de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** publicada el 4 diciembre 2014 y entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015 y modificatorias.

 "Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
 (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

 Artículo 9°.- Responsabilidad
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. (Subrayado es agregado)

 Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (Subrayado es agregado). (...) (Subrayado es agregado)

 Artículo 34°.- Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario,

la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) (Subrayado es agregado)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF,** de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 138°.- Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual. (Subrayado es agregado)

Artículo 146°.- Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista. (Subrayado es agregado)

Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...) (Subrayado es agregado)

Artículo 160°.- Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)
160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (...) (Subrayado es agregado)

Artículo 161°.- Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades

pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (Subrayado es agregado)

Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ X\ monto\ vigente}{F\ X\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. **En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*** (Negrita y subrayado es agregado)

Artículo 177°.- Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. (Subrayado es agregado)

Artículo 192°.- Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la

Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. (Subrayado es agregado)

Artículo 193°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
*193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**.* (Negrita y subrayado es agregado)

Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (Subrayado es agregado)

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)
198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos

generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...) (Subrayado es agregado)

Artículo 199°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

*199.3. **Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario**, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. (Negrita y subrayado es agregado)

Artículo 200°.- Cálculo del Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. (Subrayado es agregado)

Artículo 201°.- Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

201.3. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes. (Subrayado es agregado)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

Artículo 15.- *Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.*

CAPITULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS
Artículo 43.- *Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones.*

- **CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AAS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1"**, el 25 de noviembre de 2020

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ***Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy-Distrito de Huallaga- Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín, con Código Único de Inversión N° 2236070- (Decreto De Urgencia N.° 114-2020).***

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 270 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. (Subrayado es agregado)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ X\ monto\ vigente}{F\ X\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 1 328 784,77 soles sin IGV, siendo el 100% del perjuicio económico total, lo que a su vez representa un total de 8.77% del monto del contrato vigente, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente Informe de Control Específico, el cual es el resultado de la inacción e incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El hecho ha sido originado por la inacción e incumplimiento de las funciones del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Edwin Sánchez Zulueta, al no tomar acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, hecho que ha generado la causal para ampliación de plazo por causas atribuidas a la Entidad, aunado a ello el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Cesar Nilton Mires Torres, al no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le correspondía otorgar 21 días calendario, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que cuente con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

Edwin Sánchez Zulueta comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 22**) del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, **Cesar Nilton Mires Torres** al cierre del presente informe de servicio de control específico no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme se aprecia en el (**Apéndice n.° 22**) del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Se efectuó la evaluación concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.° 22**) del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Edwin Sánchez Zulueta**, identificado con DNI n.° 70880218, ex sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 22**); fue notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2023-CG/2980 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA N° 01-2023-ESZ, recibido el 30 de octubre de 2023.

Por no haber tomado acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, hecho que ha generado la causal para ampliación de plazo por causas atribuidas a la Entidad.

Con su conducta, ha incumplido con las funciones que le fueron conferidas en el numeral 9 del artículo 37°, del capítulo V, presente en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado con **"ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDH/A"**, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala lo siguiente:

"(...) 9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y edificaciones en el ámbito de su competencia. (...)" (Subrayado es agregado).

Igualmente, ha incumplido con las funciones específicas que le fueron conferidas en el numeral 9 del ítem 1.1 presente en la sección VII. Órgano de Línea del Manual de Organización de Funciones (MOF), aprobado con ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2019-MDH/A"*** de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala lo siguiente:

"(...) 9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y edificaciones en el ámbito de su competencia. (...)" (Subrayado es agregado).

De igual modo, ha incumplido con las funciones conferidas en la ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2021/MDH-A"*** de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documento con el que fue designado como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, que señala lo siguiente:

"(...) – Resolver administrativamente en primera instancia, los procedimientos de su competencia conforme a disposiciones municipales. (...)" (Subrayado es agregado).

De igual manera, con los hechos antes descritos han transgredido los artículos 2°, 9°, 10°, 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341 y modificado por la Ley N° 30225, publicada el 10 de julio de 2014, relacionada a los Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidad, Supervisión de la Entidad, Modificaciones al contrato, también los artículos 138°, 146°, 158°, 160°, 161°, 162°, 177°, 192°, 193°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado al Contenido del Contrato, Responsabilidad de la Entidad, Ampliación del plazo contractual, Modificaciones al contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Revisión del expediente técnico de obra, Anotación de ocurrencias, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Cálculo del Gasto General variable Diario, Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables.

Aunado a ello, los hechos antes mencionados han transgredido los artículos 14°, 15° y 43° la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, relacionado a Profesionales Responsables del Proyecto y Personas Responsables de la Revisión de Proyectos.

De igual forma, con los hechos ha transgredido, las Cláusulas Segunda, Quinta, Undécima, Duodécima, Décima Quinta, del ***"CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1"***, el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, relacionado al Objeto, Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, Conformidad de la Obra, Declaración Jurada, Penalidades.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Asi también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*. Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada ley, donde prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación efectuada de acuerdo al hecho específico, en el cual se identificó la participación de Edwin Sánchez Zulueta, **no han sido desvirtuados** y configura presunta responsabilidad civil por el daño económico para la Entidad por el importe de S/ 169 288,83 soles sin IGV, lo que representa el 12.74% del monto total del perjuicio económico, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente pliego de hechos, el cual es el resultado de no tomar acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que ha generado la causal para ampliación de plazo por causas atribuidas a la Entidad. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor.

- **Cesar Nilton Mires Torres,** identificada con DNI N° 47990804, ex sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, en el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, fue notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2023-CG/2980 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber actuado en forma directa y de manera irregular en el desempeño de sus funciones, al no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le

correspondía otorgar 21 días calendario, para tal acción ha emitido el ***"INFORME N° 048-2021-MDH/SG-IDUR"*** de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, lo que ha dado lugar a la emisión de la ***"RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM"*** de 9 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 14)**

Con su conducta, ha incumplido con las funciones que le fueron conferidas en el numeral 9 del artículo 37°, del capítulo V, presente en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado con **"ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDH/A"**, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala lo siguiente:

"(...) 9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y edificaciones en el ámbito de su competencia. (...)" (Subrayado es agregado).

Igualmente, ha incumplido con las funciones específicas que le fueron conferidas en el numeral 9 del ítem 1.1 presente en la sección VII. Órgano de Línea del Manual de Organización de Funciones (MOF), aprobado con ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2019-MDH/A"*** de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala lo siguiente:

"(...) 9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y edificaciones en el ámbito de su competencia. (...)" (Subrayado es agregado).

De igual modo, ha incumplido con las funciones conferidas en la ***"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2021/MDH-A"*** de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documento con el que fue designado como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, que señala lo siguiente:

"(...) – Resolver administrativamente en primera instancia, los procedimientos de su competencia conforme a disposiciones municipales. (...)" (Subrayado es agregado).

De igual manera, con los hechos antes descritos han transgredido los artículos 2°, 9°, 10°, 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341 y modificado por la Ley N° 30225, publicada el 10 de julio de 2014, relacionada a los Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidad, Supervisión de la Entidad, Modificaciones al contrato, también los artículos 138°, 146°, 158°, 160°, 161°, 162°, 177°, 192°, 193°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado al Contenido del Contrato, Responsabilidad de la Entidad, Ampliación del plazo contractual, Modificaciones al contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Revisión del expediente técnico de obra, Anotación de ocurrencias, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Cálculo del Gasto General variable Diario, Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables.

Aunado a ello, los hechos antes mencionados han transgredido los artículos 14°, 15° y 43° la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, relacionado a Profesionales Responsables del Proyecto y Personas Responsables de la Revisión de Proyectos.

De igual forma, con los hechos ha transgredido, las Cláusulas Segunda, Quinta, Undécima, Duodécima, Décima Quinta, del ***"CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN***

SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1", el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, relacionado al Objeto, Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, Conformidad de la Obra, Declaración Jurada, Penalidades.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*. Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada ley, donde prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados considera que, de acuerdo al hecho específico, en el cual se identificó la participación de Cesar Nilton Mires Torres, **no han sido desvirtuados** y configura presunta responsabilidad civil por el daño económico para la Entidad por el importe de S/ 1 159 495,94 soles sin IGV, lo que representa el 87.26% del monto total del perjuicio económico, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente pliego de hechos, el cual es el resultado de no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le correspondía otorgar 21 días calendario, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que se beneficie con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, de la Irregularidad *"Inacción e Incumplimiento de Funciones por Parte de Funcionarios de la Entidad ha Permitido la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 1 por 52 Días Calendarios, Teniendo como Consecuencia el Pago de Mayores Gastos Generales Variables por 31 Días Calendario, Asimismo, no Aplicaron Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación por 31 Días Calendario, lo que ha Ocasionado Perjuicio Económico a la Entidad por el Importe de S/ 1 328 784,77 soles, Afectando la Legalidad, Transparencia y el Correcto*

Desenvolvimiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Inacción e Incumplimiento de Funciones por Parte de Funcionarios de la Entidad ha Permitido la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 1 por 52 Días Calendarios, Teniendo como Consecuencia el Pago de Mayores Gastos Generales Variables por 31 Días Calendario, Asimismo, no Aplicaron Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación por 31 Días Calendario, lo que ha Ocasionado Perjuicio Económico a la Entidad por el Importe de S/ 1 328 784,77 soles, Afectando la Legalidad, Transparencia y el Correcto Desenvolvimiento de la Administración Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución de la Obra ***"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Ledoy, Distrito de Huallaga - Bellavista - San Martín", con Código Único de Inversión N° 2236070***; se determinó que ha existido una inacción e incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que se beneficie con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

Los hechos antes descritos han transgredido los artículos 2°, 9°, 10°, 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341 y modificado por la Ley N° 30225, publicada el 10 de julio de 2014, relacionada a los Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidad, Supervisión de la Entidad, Modificaciones al contrato, también los artículos 138°, 146°, 158°, 160°, 161°, 162°, 177°, 192°, 193°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado al Contenido del Contrato, Responsabilidad de la Entidad, Ampliación del plazo contractual, Modificaciones al contrato, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Revisión del expediente técnico de obra, Anotación de ocurrencias, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Cálculo del Gasto General variable Diario, Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables.

Aunado a ello, los hechos antes mencionados han transgredido los artículos 14°, 15° y 43° la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus

modificatorias, relacionado a Profesionales Responsables del Proyecto y Personas Responsables de la Revisión de Proyectos.

Asimismo; los hechos antes mencionados han transgredido, las Cláusulas Segunda, Quinta, Undécima, Duodécima, Décima Quinta, del ***"CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1"***, de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, relacionado al Objeto, Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, Conformidad de la Obra, Declaración Jurada, Penalidades.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 1 328 784,77 soles sin IGV, siendo el 100% del perjuicio económico total, lo que a su vez representa un total de 8.77% del monto del contrato vigente, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente Informe de Control Específico, el cual es el resultado de la inacción e incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El hecho se originó por la inacción e incumplimiento de las funciones del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Edwin Sánchez Zulueta, al no tomar acciones correctivas que permitan una normal y adecuada ejecución de la obra, asimismo al no dar respuesta a las consultas realizadas por el contratista mismas que fueron trasladadas a la Entidad por el Supervisor dentro del plazo estipulado en el RLCE, hecho que ha generado la causal para ampliación de plazo por causas atribuidas a la Entidad, aunado a ello el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Cesar Nilton Mires Torres, al no realizar una correcta revisión y análisis a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, permitiendo con ello la aprobación de la misma, de los cuales solo le correspondía otorgar 21 días calendario, situaciones que han permitido que al contratista no se le haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 31 días calendario, a su vez permitieron que se beneficie con 31 días calendario adicionales a su plazo contractual de ejecución, también han permitido el pago por mayores gastos generales variables por 31 días calendario a favor del Contratista.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia:
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa

Apéndice n.° 3. Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Civil

Apéndice n.° 4. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2020/MDH-A de 7 de octubre de 2020, aprobación del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 5. Copia fedateada del CONTRATO N° 002-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDH/CS-1, de 25 de noviembre de 2020, contratación para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada del CONTRATO N° 003-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1, de 25 de noviembre de 2020, contratación para la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 7. Copia fedateada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2019/MDH-A de 4 de marzo de 2019, con efectividad desde el 1 de marzo de 2019, con el cual se designó a Edwin Sánchez Zulueta, como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Entidad; y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2021/MDH-A de 26 de febrero de 2021, se lo ceso en dicho cargo.

Apéndice n.° 9. Copia fedateada del ACTA DE INICIO DE OBRA de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10. Copias fedateadas de los asientos n.os 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 020, 041, 042, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 067, 069, 070, 079, 101, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 123, de 15, 16, 18, y 19 de diciembre de 2020, y 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, y 26 de enero de 2021 y 10, 11, 13, 15, 16, 17, y 20 de febrero de 2021, del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 11. Copia fedateada de la CARTA N° 002-2021 CRH/TPP de 11 de enero de 2021, que contiene el "INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" de 11 de enero de 2021 mediante el cual el Contratista dio a conocer la precisión de los planos faltantes al supervisor.

Apéndice n.° 12. Copia fedateada de la Carta N° 002-2021-CSM-LEDOY de 21 de enero de 2021, el Supervisor de Obra eleva la consulta del Contratista a la Entidad que contiene Copia fedateada del Informe N° 002-2021-CSM/SO de 21 de enero de 2021, que concluye que faltan planos en el expediente técnico.

Apéndice n.° 13. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2021/MDH-A de 1 de marzo de 2021, con el cual se designó a Cesar Nilton Mires Torres, como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Entidad; y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2021/MDH-A de 5 de abril de 2021, se lo ceso en dicho cargo.

Apéndice n.° 14. Copias fedateadas de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-MDH/GM de 9 de marzo de 2021, aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario, que contiene entre otros documentos: INFORME N° 048-2021-MDH/SG-IDUR de 8 de marzo de 2021, conformidad técnica efectuada por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Entidad, para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 52 días calendario; CARTA N° 012-2021 CRH/TPP de 22 de febrero de 2021, presentación ante la

Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 62 días calendario; Carta N° 005-2021-CSM-LEDOY, recibido por la Entidad el 26 de febrero de 2021; Informe N° 003-2021-CSM/SO de 24 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra deja constancia de su evaluación correspondiente a la solicitud del Contratista referente a la ampliación de plazo n.° 1 por 62 días calendario.

Apéndice n.° 15. Copia fedateada de la CARTA N° 010-2022-CS INCON, recibido en mesa de parte de la Entidad el 14 de junio de 2022, que contiene copia fedateada del Informe N° 003-2022-CS INCON/SO de 14 de junio de 2022, opinión respecto a mayores gastos generales solicitados por el Contratista.

Apéndice n.° 16. Copia fedateada del INFORME N° 069-2022-MDH/SG-IDUR, recibido en Gerencia Municipal de la Entidad el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-A-2022-MDH/GM de 14 de junio de 2022, aprobación de los mayores gastos generales variables por S/ 283 968,15.

Apéndice n.° 18. Copia fedateada del INFORME N° 070-2022-MDH/SG-IDUR, recibido en Gerencia Municipal de la Entidad el 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19. Copias fedateadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 351-2022 de 15 de junio de 2022; y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA N° 081-22000334 de 17 de junio de 2022 por S/ 283,968.15 soles.

Apéndice n.° 20. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2022-MDH/GM de 14 de octubre de 2022

Apéndice n.° 21. Original de INFORME TÉCNICO N° 002-2023-MPB/OCI-SCE1-ERDP de 31 de octubre de 2023, suscrito por el Ingeniero Civil de la Comisión de Control, Edgar Ricardo Dávila Pereyra, con CIP 194994.

Apéndice n.° 22. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2023-CG/2980 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2023-CG/2980 de 23 de octubre de 2023; CARGO DE NOTIFICACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2023-OCI-SCE2-MPB y CARGO DE NOTIFICACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2023-OCI-SCE2-MPB de 23 de octubre de 2023, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23. Copia fedateada del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del año 2019, aprobado con "ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDH/A", de 26 de diciembre de 2019 y Copia fedateada del Manual de Organización de Funciones (MOF) del año 2019, aprobado con "RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2019-MDH/A" de 26 de diciembre de 2019.

D04E

Bellavista, 3 de noviembre de 2023.

Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Supervisor

Edgar Ricardo Dávila Pereyra
Jefe de Comisión
Especialista en Ingeniería Civil

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Abogado

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bellavista, 3 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 049-2023-2-2980-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	*"Inacción e Incumplimiento de Funciones por Parte de Funcionarios de la Entidad ha Permitido la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 1 por 52 Días Calendarios, Teniendo como Consecuencia el Pago de Mayores Gastos Generales Variables por 31 Días Calendario, Asimismo, no Aplicaron Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación por 31 Días Calendario, lo que ha Ocasionado Perjuicio Económico a la Entidad por el Importe de S/ 1 328 784,77 soles, Afectando la Legalidad, Transparencia y el Correcto Desenvolvimiento de la Administración Pública"*	Edwin Sánchez Zulueta	70880218	Ex sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	1 de marzo de 2019	26 de febrero de 2021	D.L. 276	70880218	—	X	—	—	X
2		Cesar Nilton Mires Torres	47990804	Ex sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	1 de marzo de 2021	5 de abril de 2021	D.L. 1057	47990804	—	X	—	—	X

Municipalidad Provincial de Bellavista — ESPECIALISTA EN INGENIERÍA CIVIL — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

0049

Bellavista, 8 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 456-2023-MPB/OCI

Señora:
Duvith Oriana Gonzales Ysuiza.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huallaga
Calle Yupanqui Mz. 44 Lt.7
Huallaga/Bellavista/San Martín

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 049-2023-2-2980-SCE.

Referencia : a) Inciso a) del Artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) OFICIO Nº 406-2023-MPB/OCI, de 2 de octubre de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominada *"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEDOY, DISTRITO DE HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTIN", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2236070"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 049-2023-2-2980-SCE, mismo que se hace llegar a su despacho para conocimientos y fines. Para tal efecto se adjunta al presente el mencionado informe y sus apéndices los cuales deberán descargar del siguiente enlace:

- TOMO I de II:
 https://mega.nz/file/iF8DjLCT#8P9oM6hV3OgxKxtSA3jDrhgNTIVaSHonPlq4D1WyIwI

- TOMO I de II:
 https://mega.nz/file/jIkVARya#66bGrJHZ4U0Qo5-bpMM8N0DRC_h6GADJu8k56jB-EO4

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica para el inicio de acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional

Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

/erdp
Cc.
Archivo

Firmado digitalmente por HIDALGO TUESTA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 17:30:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000063-2023-CG/2980

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 456-2023-MPB/OCI
EMISOR	:	LUIS ALBERTO HIDALGO TUESTA - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DUVITH ORIANA GONZALEZ YSUIZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488900758
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remito Informe de Control Específico n.º 049-2023-2-2980-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 456_MDH_COMUNICACION[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CPPTTM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 17:29:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 456-2023-MPB/OCI
EMISOR	:	LUIS ALBERTO HIDALGO TUESTA - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DUVITH ORIANA GONZALEZ YSUIZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico n.º 049-2023-2-2980-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488900758**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2023-CG/2980
2. OFICIO N° 456_MDH_COMUNICACION[F]

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO HIDALGO TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EEXEP6**